

# Sesión 26.a ordinaria en 3 de Julio de 1924

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES YÁÑEZ Y ARANCIBIA LASO

## SUMARIO

Continúa el debate sobre las elecciones de Mallico y el señor Opazo (don Eduardo) usa de la palabra durante toda la sesión.— Se levantó la sesión.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aguirre C., Pedro	Lanas, Carlos
Arancibia L., Héctor	Lyon P., Arturo
Briones L., Ramón	Opazo, Eduardo
Celis, Víctor	Oyarzún, Enrique
Concha S., Juan E.	Saavedra, Cornelio
Concha, Luis E.	Salas R., Luis
Del Real, Pedro	Sánchez, Roberto
Echenique, Joaquín	Serrano, Juan
Errázuriz L., Ladislao	Sierra, Wenceslao
Gutiérrez, Artemio	Silva C., Romualdo
Huneeus, Francisco	Yáñez, Eliodoro
Jaramillo, Armando	

## ACTA

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

SESION 26.a ORDINARIA EN 3 DE JULIO DE 1924.

Presidencia del honorable Senador por Valdivia, señor Yáñez

Asistieron los señores Aguirre, Bañados, Briones, Celis, Concha S. don Juan E., Concha don Luis E., Covarrubias, Echenique, Errázuriz, Gutiérrez, Huneeus, Jaramillo, Lanas, Lyon, Real, Saavedra (Ministro del Interior), Salas, Sierra, Zañartu don Enrique y el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Entrando a los incidentes, el Honorable Senador por Santiago, señor Huneeus, formula indicación para que se tome en consideración sobre tabla la modificación hecha por la Cá-

mara de Diputados al proyecto de ley aprobado por el Senado, por el cual se reemplazan en el inciso 1.º del artículo 1.º de la ley número 3.607, de 14 de Febrero de 1924, que creó la Caja de Crédito Popular, las palabras "mil pesos", por "cinco mil pesos".

Con el asentimiento de la Sala se da por aprobada esta indicación y el señor Presidente pone en discusión la modificación.

Usan de la palabra los señores Huneeus, Echenique, Errázuriz y Concha Subercaseaux.

Cerrado el debate y tomada la votación resulta aprobada por 14 votos, absteniéndose de votar los señores: Aguirre, Echenique, Errázuriz y el señor Presidente.

El proyecto aprobado con la modificación queda como sigue:

## PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Reemplázase en el inciso 1.º del artículo 1.º de la ley N.º 3.607, de 14 de Febrero de 1920, las palabras "mil pesos" por "cinco mil pesos".

Art. 2.º La Caja deberá abrir, por lo menos, una sucursal cada año, en las ciudades que acuerde el Consejo.

En el primer año, después de promulgada esta ley, se abrirán dos sucursales en Santiago."

El señor Concha (don Luis) llama la atención del Gobierno a la situación por demás angustiosa en que se encuentra el personal jubilado del servicio de Instrucción Primaria por el escaso monto de sus pensiones e insinúa la conveniencia de que el Gobierno presente al Congreso un proyecto proponiendo aumentarlas en relación con los sueldos del personal en servicio activo en dicho ramo.

El señor Ministro del Interior hace presente al Honorable Senador por Concepción que la situación por que atraviesa la Hacienda Pá-

Mica no permite al Gobierno presentar proyecto alguno que signifique aumento de gastos en la forma que ha insinuado Su Señoría.

Usa nuevamente de la palabra en este incidente el señor Concha (don Luis), contestándole el señor Ministro del Interior.

El señor Zañartu (don Enrique) formula indicación para que se vuelva a Comisión el proyecto sobre Banco Central.

El señor Sierra hace algunas observaciones manifestando la necesidad de regularizar el servicio en la Red Norte del Ferrocarril Longitudinal. Los fletes son prohibitivos para el transporte de los productos agrícolas, y como esta situación es absolutamente anormal, cree que debe estudiarse la manera de solucionar el problema a la brevedad posible.

El señor Errázuriz, sin pronunciarse sobre el incidente promovido por el señor Concha (don Luis), expresa que concuerda con las declaraciones hechas por el señor Ministro del Interior, en orden a los propósitos del Gobierno de no aumentar los gastos públicos y deja constancia que esta política fué la sustentada por la mayoría unionista del Senado desde 1920.

Usa también de la palabra en este incidente el honorable Senador por Santiago, señor Celis.

El señor Concha Subercaseaux pide que se reiteré el oficio que se dirigió hace ya muchos días, en nombre de Su Señoría, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, rogándole se sirviera enviar al Senado los antecedentes relativos a la demarcación de límites con Bolivia en el punto comprendido entre el monte Ararat y el volcán Oyagüe.

El señor Ministro de Relaciones hace presente que inmediatamente que se recibió en el Ministerio de su cargo el oficio aludido, el Gobierno nombró una Comisión que se trasladara a ese punto de la frontera a estudiar la demarcación de los límites, y que tan pronto como desempeñe su cometido remitirá al Senado los antecedentes respectivos.

El señor Concha Subercaseaux agradece la contestación del señor Ministro.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Zañartu (don Enrique) se da tácitamente por aprobada.

Entrando a la orden del día, el señor Presidente hace presente que corresponde ocuparse del Mensaje que eleva a la categoría de Embajada la Legación de Chile en Italia, pero como el informe respectivo no ha sido suscrito sino por dos de los miembros de la Comisión que concurren al acuerdo, no teniendo por consiguiente el número de firmas reglamentarias, solicita el asentimiento de la Sala para poner en discusión este negocio.

El señor Concha, don Luis, se opone, manifestando que si el informe de la Comisión no tiene las firmas reglamentarias no hay informe.

El señor Errázuriz cree más conveniente que se acuerde eximir este proyecto del trámite de Comisión a fin de evitar que se establezca un precedente irregular que pueda invocarse más tarde.

El señor Salas cree que lo que exige el Reglamento es que concurren al acuerdo la mayoría de los miembros de una Comisión, sin que esto signifique exigir la materialidad de las firmas en el informe correspondiente.

El señor Echeñique considera de cierta gravedad esta cuestión y estima que las firmas en un informe son precisamente la manifestación de haber concurrido al acuerdo que se produce.

El señor Presidente deja constancia que el señor Arancibia Laso, cuya firma es la que falta en el informe de que se trata, concurrió al acuerdo conjuntamente con Su Señoría y el honorable Senador por Talca señor Jaramillo, que no se ha tomado su firma por falta de tiempo y por esta circunstancia ha solicitado el asentimiento de la Sala para poner en discusión el proyecto.

Hacen también algunas observaciones sobre el particular los señores Sierra y Jaramillo.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores pide que se postergue la discusión de este negocio hasta la sesión próxima acordada con este objeto a fin de dar tiempo al señor Arancibia para que firme el informe.

Por asentimiento unánime así se acuerda.

Se constituye en seguida la Sala en sesión secreta para ocuparse de los Mensajes sobre nombramientos diplomáticos y se toman las resoluciones de que se deja constancia en acta por separado.

#### RECTIFICACIONES DEL ACTA

El señor ERRAZURIZ.— Me atrevo a rogar al señor Secretario se sirva rectificar el acta que acaba de leerse en cuanto en ella aparezco en

absoluto acuerdo con lo expresado por el honorable Ministro del Interior.

Dije en la sesión de esta mañana que, sin pronunciarme sobre las observaciones del honorable Senador por Concepción en orden a la necesidad de aumentar ciertas pensiones, quería hacer constar que aunque tarde parecía el Gobierno dispuesto a seguir la política que, desde 1921 había indicado como indispensable para salvar las finanzas fiscales la mayoría unionista de esta Cámara.

El señor SIERRA.— En el acta de la sesión de la mañana, señor Presidente, no se reproduce fielmente lo que dije respecto al Ferrocarril Longitudinal Norte. Yo manifesté que en conformidad al contrato celebrado entre el Fisco y la Compañía que lo explota, corresponde al Consejo de Estado resolver las dificultades que puedan ocurrir entre el Fisco y la Compañía explotadora respecto a tarifas, y no al Consejo Directivo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como dice el acta.

El señor YAÑEZ.— Se harán las enmiendas indicadas por los honorables Senadores por Curicó y Atacama.

#### ELECCION DE MALLECO

El señor YAÑEZ.— Continúa el debate sobre la calificación de las elecciones de Malleco.

Puede continuar haciendo uso de la palabra el honorable Senador por Coihagua.

El señor OPAZO.— Quedó ayer establecido, señor Presidente, que las elecciones del día dos de Marzo en la provincia de Malleco sólo alcanzaron a verificarse en la mitad de la provincia, pues quedaron sin emitir sufragios Traiguén, Angol, Los Sauces y la casi totalidad de Curacautín.

Todas estas comunas representan un total que asciende a 5,432 electores. El total de los que sufragaron en la provincia sólo alcanzó a 6,285 electores.

Estos datos demuestran que las elecciones en la provincia de Malleco no alcanzaron sino a la mitad de los ciudadanos inscritos, y que el resto de ellos ha quedado sin emitir los sufragios que con arreglo a la Constitución les corresponde.

Se hizo un aparato de elección. Desde muchos días antes la fuerza pública, secundada por las autoridades judiciales y administrativas, hizo lo necesario para conseguir la intimidación de los electores, con el objeto de hacer desistir a los partidos que sostenían la candidatura del señor Werner y obtener el triunfo del señor Saavedra, sin necesidad de emplear ningún esfuerzo.

El mismo día de las elecciones la fuerza pública se encargó de impedir en todas las Juntas Receptoras el acceso a los ciudadanos partidarios de la candidatura del señor Werner. Esto es lo que explica el triunfo obtenido por el señor Saavedra.

Estos hechos han sido considerados más de una vez como una manifestación de que los partidarios del señor Werner se abstuvieron el día de la elección.

Con fecha primero de Marzo último el señor Werner envió a Santiago el siguiente telegrama, desde Curacautín:

“Denuncio ante la gente de bien y la opinión pública del país entero, el inicuo atropello a las más sagradas garantías y a los más respetables derechos, que constituye la desenfundada intervención gubernativa que se ejerce en la provincia de Malleco. Se está echando un negro baldón sobre nuestro prestigio de nación civilizada y se está derramando la sangre generosa de nuestros activos ciudadanos, que no se inclinan ante una candidatura oficial.

“En Victoria, donde los abusos y asaltos unparados por las autoridades han tocado los límites de lo abominable, las señoras de la sociedad se vieron obligadas a pedir a la Corte de Apelaciones de Concepción, el envío de un Ministro a ese pueblo, donde imperan, no la justicia ni la ley, sino que, protegidos por las autoridades, los estallidos de las más bajas pasiones.

“Todo se ha organizado para impedir el ejercicio del derecho de sufragio.

“Las numerosas turbas que noche a noche han recorrido las calles, sembrando el horror y el espanto, serán escudadas mañana, para perseguir y atacar a mis electores, que constituyen la enorme mayoría del electorado de la provincia.

“Ya se sabe cómo se va a verificar mañana el más irritante atentado a la libertad, que tiene cada ciudadano para sufragar por el candidato que le inspire mayor confianza y mayor respetabilidad, y que en la hora presente son los testigos de los infinitos abusos de las autoridades administrativas y judiciales.

“Afirmo bajo mi palabra de honor que la intervención ha escrito ya en Malleco la página más negra de nuestra historia política.— Carlos Werner.”

La Unión Nacional continuó adelante sus esfuerzos porque dentro de las comunas en que debían verificarse las elecciones el día dos de Marzo había todavía los elementos necesarios para el triunfo de la candidatura del señor Werner y esto es lo que significan los innumerables atropellos que se realizaron ese día. Esto es lo que explica el empleo de la fuerza pública para impedir el libre acceso a los locales en que funcionaban todas las Juntas Receptoras; esto es también lo que explica que hubieran tantas víctimas de estos atropellos, entre otros un miembro de la distinguida familia Lavanderos.

No obstante estas reiteradas declaraciones; no obstante lo que significan los hechos ocurridos, se persiste en sostener esta misma afirmación de que no hubo lucha electoral. ¿Con qué objeto se hizo el despliegue de fuerza pública en todas las comunas donde se verificó elección? ¿Por qué se impidió el acceso a todas las Juntas receptoras el día dos de Marzo? ¿Por qué se persiguió a los electores partidarios del señor Werner? ¿Por qué se apaleó a los ciudadanos electores unionistas? ¿Acaso porque el candidato señor Werner había retirado su candidatura? ¿Acaso porque los partidarios del señor Werner se habían ido todos a sus casas y estaban libres para hacer todo lo que se les diera la gana se necesitaba golpearlos? Acaso si todo esto hubiera sido así ¿habrían necesitado las autoridades incurrir en esta serie de abusos sin objeto de ningún género, puesto que como se dice todos los partidarios del señor Werner, todos los que sostenían su candidatura se habían retirado a sus casas?

Como en la opinión pública, y sobre todo en la prensa, se continuará afirmando este hecho y repitiéndolo con el objeto de impedir la prueba de las reclamaciones electorales interpuestas en contra de la elección del dos de Marzo, el señor Werner, con fecha 16 del mismo mes, hizo una manifestación pública de lo que fueron las últimas elecciones de Malleco.

Conviene recordar esta manifestación del señor Werner antes de entrar al estudio de las reclamaciones propiamente dichas.

Dice:

"Ante rectificaciones apasionadas e injustas, véome obligado a insistir en las afirmaciones que, fundándome en la verdad, he formulado acerca del atropello a todos los derechos y a todas las libertades que llenó de vergüenza el 2 del actual, a los departamentos de Collipulli y Marilúán, y a la comuna de Perquenco.

"Es extraño que se insista en sostener que retiré mi candidatura senatorial por Malleco, a pesar de que he reiterado, en forma clara y explícita que jamás se produjo ese retiro, y ni podía haber en mi mente tan absurdo propósito, toda vez que mi candidatura se basaba en el firme baluarte de la enorme mayoría del electorado de la provincia.

"Lo repito, jamás retiré mi candidatura. Una vida de rectitud y seriedad me autoriza a pedir se dé todo crédito a mi palabra.

"Desestimé, es la verdad, las insistentes alarmas de mis amigos, por el peligro de la intervención oficial, en la cual yo no creí, en la cual no me era fácil creer, porque había recibido de Su Excelencia el Presidente de la República, en audiencia a que se sirvió invitarme, la formal promesa de que el Gobierno ampararía el libre

ejercicio del derecho de sufragio, sin permitir la más leve intervención de los elementos gubernativos. Por lo que respecta al Ejército, recibí garantías del Ministerio de Guerra.

"Los hechos, la vergüenza de los hechos, me obligaron a convencirme de que sufrí un profundo error. En efecto, las autoridades administrativas, judiciales y militares han arrebatado a una porción de Malleco (en Angol y en Traiguén, no hubo elección), el derecho de elegir sus representantes.

"Ya he explicado en la prensa cómo se realizó la sangrienta burla electoral del 2 de Marzo, en que la fuerza armada, no sólo amparó a las turbas que asaltaron, hirieron y no dejaron votar a los electores unionistas, sino que impidió a éstos la entrada a la ciudad, como ocurrió, entre otros muchos casos, a la gente que venía de los fundos de los señores Exequiel Lavanderos, Guillermo Hunster, N. Asenjo, Roberto Bardilla Padilla, Juan Harriet, etc.

"¿Cómo se explica, se ha dado en decir, que teniendo la Unión Nacional tres vocales en las juntas receptoras de Marilúán, se hayan cometido fraudes en su contra?

"He aquí la explicación. Desde quince días antes de la elección, imperó en Victoria el más tenebroso régimen terrorista, y que es un insulto a un país civilizado; noche a noche recorrían la ciudad, turbas en que figuraban numerosos guardianes vestidos de paisano, acompañadas y secundadas en su obra vandálica por la fuerza armada; asaltaban y destruyeron la imprenta de "Las Noticias" y mi secretaría electoral; realizaban cobardes asaltos a múltiples hogares; matones llevados especialmente de Santiago agredían a garrotazos y pedradas a mis amigos en presencia de la fuerza pública y ante el Prefecto de Victoria, quien, para esta labor, regresó de Casablanca ocho días antes de la elección, no la víspera, como se ha afirmado; se aprehendió a numerosos electores y a tres empleados míos, y sin pasar parte al Juzgado, se les mantuvo durante tres días en la barra; se derramó mucha sangre; se extremaron, en fin, los medios más salvajes para infundir el pavor en el pueblo. Y se consiguió.

"Y cuando los vocales unionistas, sabedores de los vejámenes que se les preparaban, no deseaban concurrir a las mesas para no presenciar el más punible atentado a la libertad electoral, fueron sitiados en sus casas, obligados los comisarios a concurrir con dos soldados a buscar los registros y amenazados, en caso de abstención, con el inmediato incendio de sus propiedades y con otras venganzas.

"Y, entiéndase bien, estoy en situación de probar, de manera incontrovertible, todas las afirmaciones que hago.

"¿Fué timidez infundada, se dirá, la actitud de los vocales unionistas?"

"No; era conciencia exacta de lo que ocurriría en vista de lo que había acaecido; era la realidad del sacrificio de una treintena de personas por turbas inconscientes, azuzadas y ayudadas por las mismas autoridades encargadas de velar por la vida e interés de los habitantes.

"Se consumó la criminal parodia: tropa de línea cerró todos los caminos que conducen a Victoria y Collipulli e impidió el acceso a los electores unionistas y a muchos liberales aliancistas y radicales que me houraban con su adhesión. E invocó al respecto para Collipulli el testimonio del ilustre patrio liberal don Manuel Bunster, y del prestigioso jefe radical don José del Carmen Godoy, y para Victoria, la palabra del ex-Diputado y respetado jefe de los liberales, don Eduardo Lavanderos, que a las diez de la mañana del 2 fué cobardemente asaltado, en presencia de la fuerza pública, por las turbas que lo hirieron gravemente.

"Bajo la presión de la tropa del Ejército y de la policía, se cometieron infinitos abusos: los guardianes del orden, — llamémoslos así, — dispersaron a balazos a ciento cincuenta electores a su arribo de Púa a la estación, hiriéndolos, se obligó a reirarse a sus hogares a los ciudadanos que eran afectos a la Unión Nacional; los apoderados aliancistas depositaban votos en los sobres, que entregaban cerrados a individuos que sufragaban por diez o veinte electores.

"¿Y quién podría impedirlo ante la acción directa del matonaje, amparado y ayudado por la fuerza armada?"

"En Perquenco se repitieron las escenas por distintos actores; pero en forma análoga. Y de ello es testigo el respetable caballero don Enrique Perry, dignísimo presidente de la Sociedad Agrícola del Sur.

"Ya llegará el momento de entregar a la conciencia pública y a la dignidad del Parlamento el documento y sensacional proceso de todo este conjunto de horrores, que arrancarán protestas de indignación a los hombres honrados del país.

"Se ha argüido, para cohonestar tanta iniquidad el candoroso argumento de que la Unión Nacional carecía en Malleco de "base electorata".

"No tengo aquí la lista de las personas que me favorecieron con su generosa adhesión, porque encontraron en mi modesta persona, no a un vulgar politiquero, sino a un hombre cuya vida y cuyas actividades eran garantías de labor recta e infatigable. Recuerdo, entre ellas a los señores Manuel Bunster, Enrique Perry, Arturo Alemparte, Santiago Lyon, Marcos A. Riosco, José del Carmen Godoy, José Bunster, Roberto

Badilla Padilla, Francisco Baeza, Alfredo Soto Bunster, J. Augusto Smitsmans, Francisco Bunster, José Olegario Cortés, Eulogio Norambuena, Guillermo Bunster, Luis Cortés, Lorenzo de la Maza Risopatrón, Juan Harriet, Gustavo Walker Martínez, Manuel Urrjeola, José Domingo Ramos, Javier de la Maza Risopatrón, Manuel Estay, Julio Arriaga, Benjamín Velasco, Aníbal Soto Bunster, Carlos Yapake, Darío Rodríguez de la Maza, Guillermo Johnson Gana, Milcíades Melado, Alberto Isla, Arturo Riosco, Pedro Matus L., Manuel Cortés Cortés, Antonio Pavón, Gustavo Kroll, Néstor Asenjo, Luis Miranda, etc., etc.

"Quienquiera que conozca Malleco podrá apreciar el enorme contingente electoral que representa la adhesión de cada uno de los caballeros nombrados, y a quienes reitero mi profunda gratitud que exteriorizo especialmente a la distinguida señora Mercedes Badilla Padilla, que me favoreció con los sufragios de los numerosos electores de su fundo Nanco, sufragios que también devoró la soberbia máquina de Collipulli.

"Contábamos con mayoría en las mesas de Angol, Mariluán y Traiguén."

"En Collipulli tenía mayoría la Alianza. Pero nos favorecían aquí los valiosos elementos del fundo Nanco, y los que siguen a los señores Manuel Bunster, Arturo Riosco, José del Carmen Godoy, Eulogio Norambuena, Milcíades Mellado, Alberto Isla, radicales todos, a excepción del señor Bunster.

"La falsificación de Collipulli colma los límites de la impudicia.

"En cuanto a la juventud, y a los elementos obreros de los diversos pueblos, yo acepto el testimonio de los señores: Luis Claro Solar, Juan Enrique Concha, Pedro Opazo Letelier, Ladislao Errázuriz, Manuel Hederra, etc., y de los correspondientes de "La Nación", "El Mercurio" y "El Diario Ilustrado", todos los cuales me acompañaron en mi jira a través de la provincia y pudieron constatar la calidad y cantidad de los elementos que nos recibieron en Angol, Traiguén, Los Sauces, Victoria, Cura-Cautín, elementos siempre distintos, porque no llevábamos en el tren gente para aumentar el número de manifestantes de cada pueblo.

"Si se insiste en sostener donde falta de "base electoral", yo invito a mi contendor a aceptar el veredicto de un tribunal de gente seria y respetable, alejada de la política militante y que, estudiada la situación electoral de Malleco, declare a quién corresponde la Senaturía de Malleco.

"Le pido, asimismo, se sirva él designar los nombres del tribunal de entre los señores Alejandro Fierro, José Alfonso, Ismael Tocornal, Alcibíades Roldán, J. Isidro Salas, Enrique Fóster

Recabarren, Pedro Bannen, Luis Dávila Larraín, Leopoldo Urrutia y Augusto Orrego Luco.

"Se podrá decir que el medio que propongo es propio de mi "inexperiencia política". No dudo que sea así. Pero, más que honrosa investidura—a que he aspirado, no por torpe vanidad, sino por el elevado propósito de ser útil a mi patria—me importa el concepto de los hombres de bien y ante ellos, ante el país, quiero evidenciar que para triunfar en Malleco necesitaba, no derrochar dinero, sino únicamente el respeto al derecho que tiene cada ciudadano para sufragar conforme a sus aspiraciones y el amparo que debe la autoridad a este gran valor moral que es la personalidad humana, sin vejlarla ni atropellarla, como se hiciera el 2 de Marzo.

"Aparenta mi contendor cuidar, con inusitado celo, mis intereses y culpa de imaginarios derroches y exigencias a mis representantes en Malleco.

"Sin conocer, y sin querer conocerlas sus intimidades financieras, yo le ruego velar por sus intereses y no preocuparse de los míos.

"En los departamentos de Angol y Traiguén no hubo elección. En Collipulli y Marilúán está viciado todo el procedimiento por el desenfreno de la intervención oficial.

"El Parlamento y la conciencia honrada del país dirán si puede arrebatare a una provincia el derecho de elegir sus mandatarios ante las Cámaras Legislativas.

"Yo sigo creyendo que la dignidad no ha huído del Congreso de Chile. Y por eso confío plenamente en que no quedará sin sanción la cruenta comedia de Malleco.— Carlos Werner.— Zapallar, 13 de Marzo de 1924".

Esta exposición del señor Werner aparece confirmada en las reclamaciones electorales deducidas contra las elecciones del dos de Marzo. Trataré de demostrarlo en cuanto me sea posible. Procederé en el orden escogido por la Comisión informante comenzando por el departamento de Traiguén.

En este departamento no hubo elección en la Comuna de Traiguén, y el acto electoral se verificó solamente en Perquenco, Lumaco y Purén.

La popularidad del candidato oficial en esas tres comunas, es verdaderamente asombrosa.

En Perquenco, en la 1.a sección, con 200 inscritos, 115 votos fueron para el señor Saavedra. En la 2.a sección, con 200 inscritos, 139 fueron para el señor Saavedra. En la 3.a sección, también con 200 inscritos, el señor Saavedra obtuvo 136 votos.

En Lumaco, sobre 196 inscritos en la 1.a sección, el señor Saavedra obtuvo 114 sufragios. En la 2.a sección, con 200 inscritos, 116 fueron para

el señor Saavedra. En la 3.a sección, también con 200 inscritos, el señor Saavedra obtuvo 117 votos.

En Purén, la popularidad del señor Saavedra alcanzó los límites de lo verdaderamente maravilloso. Las tres secciones tenían 200 inscritos cada una. En la 1.a, el señor Saavedra obtuvo 197 votos; en la 2.a, 196, y en la 3.a, 196.

La totalidad de los ciudadanos inscritos en Purén votaron, en consecuencia, por el señor Ministro del Interior, presunto Senador de Malleco.

¿Por qué prescindieron de los pocos votos que faltaban? ¿Acaso por pudor? ¿Acaso por ese pudor de los gatos escrupulosos y enhambrados de la fábula?

Ni más ni menos, señor Presidente. Así como los gastos no pudieron comerse al asador, los agentes del señor Saavedra no pudieron tomar los votos que quedaban en esas secciones, sencillamente porque no tenían sobras.

Pero si el notario les hubiera mandado los sobras necesarios, seguramente que también habrían votado los electores restantes.

¿No puede darse, pues, una popularidad más grande que la que tenía el señor Saavedra en las comunas de Perquenco, Lumaco y Purén? ¿Y cómo ha podido realizarse este prodigio?

Por dos caminos: el uno, mediante la falsificación que se hizo del acta de la junta de mayores contribuyentes; y el otro, mediante los diversos fraudes cometidos el día 2 de Marzo.

La Comisión de Elecciones que ha informado al Senado sobre las reclamaciones de nulidad deducidas en contra de la elección senatorial de Malleco, encuentra que la junta de mayores contribuyentes fué constituida con arreglo a la ley, y da al respecto varias razones insólitas, verdaderamente peregrinas.

Sea ellas, los que siguen:

"Que la nulidad de los nombramientos de vocales de las mesas receptoras del departamento de Traiguén, es inadmisibles: a) porque no se ha establecido la efectividad de los errores cometidos al dejarse sin efecto algunos nombramientos de vocales de mesas receptoras; b) porque la delegación de mayor contribuyentes que hizo la designación de los vocales de mesas que reemplazaron a los inhabilitados, se celebró en conformidad a lo prescrito en el artículo 65 de ley electoral; c) porque los concurrentes a la reunión indicada en el párrafo anterior suscribieron el acta respectiva, que el origina se ha tenido a la vista y en ella hubo el quorum legal para sesionar; d) porque hay antecedentes bastantes para pronunciarse en el sentido de que no ha habido suplantación de mayores contribuyentes en la reunión celebra-

da el 24 de Febrero a las 12 del día; e) porque la Corte de Apelaciones de Concepción, al suspender los efectos del fallo de primera instancia por resolución de 3 de Abril de este año, se limitó a declarar que el juez a quo no ha debido dictar resolución sobre funcionamiento legítimo de una junta, cuando la materia sometida a su conocimiento era la falsificación de firmas y la suplantación de mayores contribuyentes, y en esa virtud la Corte declaró que el juez debía continuar la sustanciación de los sumarios hasta procurar el establecimiento de los delitos denunciados, y f) Porque al proceder el Notario Conservador de Bienes Raíces a entregar los elementos de elección de las juntas receptoras completadas por miembros nombrados por la delegación de mayores contribuyentes reunida en quorum legal y a la hora fijada por la ley, procedió ajustando su conducta a las disposiciones de la ley electoral. A mayor abundamiento, la resolución dictada por el juez de primera instancia el 23 de Febrero, deja plenamente comprobada la corrección de los procedimientos del Notario Conservador de Bienes Raíces, que procedió, además, de acuerdo con ese fallo, el cual fué expedido en virtud de la consulta que ese mismo funcionario hiciera.

Se ve, pues, que no dejan de ser extrañas las numerosas razones que da la comisión electoral informante para sostener que el nombramiento de los vocales reemplazantes para las comisiones receptoras de las tres comunas nombradas fué perfectamente legítimo. Si yo me diera la tarea de refutar una a una esas razones, probablemente no acabaría en mucho tiempo; todos y cada uno de los argumentos son fundados en conceptos inexactos, o imaginarios. Para que la Cámara se peneñe de lo que significa la elección verificada en Perquenco, Lumaco y Purén es necesario, a todas luces necesario, saber cómo se constituyó la junta de mayores contribuyentes que, según la Comisión de Elecciones, se llevó a cabo con arreglo a lo dispuesto por el artículo 65 de la ley electoral.

El día de la reunión de los mayores contribuyentes, casi todos comparecieron a la hora legal, es decir, a las 12 M. a la sala municipal, hubo de secretario y el notario respectivo, pero esa reunión no duró más de cinco minutos, según lo declara el secretario municipal, que llevó el libro de actas de esa corporación, acordándose suspender la reunión hasta las 2 de la tarde.

Se reunieron de nuevo a la hora fijada sólo algunos de los mayores contribuyentes que asistieron en la mañana, por inasistencia del resto; y cuando se designaban los reemplazantes de los vocales, se tuvo noticia de haberse hecho un

denuncio ante el juzgado del crimen sobre funcionamiento ilegítimo de la junta. Sin embargo, ahora se pretende dejar establecido que esa sesión de la junta tuvo lugar a las 12 M., que se encontraban presentes todos los mayores contribuyentes que debían comparecer y que se cumplió con todas las obligaciones que la ley impone.

Con este motivo se inició un proceso por falsificación de firmas, por cuanto en el acta presentada por la Junta de Mayores Contribuyentes ilegítima, así como en la presentada por la Junta legítima, hay cinco firmas exactamente iguales, de donde se deduce la conclusión ineludible que una de esas dos actas es falsificada, pues una de ellas no ha sido firmada por cinco mayores contribuyentes, que son los señores Pedro Tomás Contreras, Albertano Latorre, Gustavo Kroll, Juan N. Guíñez y Aleardo Acuña.

Hay que advertir, señor, Presidente, que esos cinco mayores contribuyentes son unionistas, que eran, por lo tanto, partidarios del señor Werner; pero, no obstante esta circunstancia, aparecen firmando las dos actas, o sea la legítima y la ilegítima; luego sus firmas han sido falsificadas en una de las dos actas.

Ahora bien, durante el proceso iniciado por la falsificación de las firmas de esos cinco mayores contribuyentes, se presentó, el 25 de Octubre, un oficio al Juez sumariante, firmado por el Notario señor Sanhueza Castellón, en el cual este funcionario expresa que no sabe cómo cumplir la ley electoral, que no ha dirigido la comunicación oficial de nombramiento a los vocales que deben hacer de tales, porque no hay, a su entender, un antecedente claro para saber cuáles son éstos, y quiere que la justicia lo determine.

El Juez que seguía el sumario con motivo de la falsificación de firmas recordada, no tenía para qué intervenir en esta consulta del señor Sanhueza Castellón, y así lo mandó el día 25 a autos sin proveer, es decir, dando una providencia de mero trámite. Pero el 27 de Febrero el Juez sumariante puso por providencia "vista al señor Promotor Fiscal", y el mismo día en que el Promotor evacuó la vista, el Juez de la causa pronunció la sentencia de 28 de Febrero último, en la cual declara que los vocales legítimamente reemplazados son los que nombró la Junta aliancista, por así llamarla. Expresa la Comisión de Elecciones que la sentencia fué elevada en consulta a la Corte de Concepción. La aseveración no corresponde a la realidad, porque el Juez no ha pedido la consulta. Algunos de los que se creían parte en el proceso interpusieron recurso de apelación, y el Juez se lo negó, fundado en tales o cuales circuns-

tancias, que para él eran decisivas en orden a que los apelantes no eran partes legítimas. Fué entonces necesario buscar una parte legítima en el proceso para que se interpusiera el recurso de apelación, recurso que fué concedido sólo en lo devolutivo. Estábamos a 28 de Febrero, la elección del 2 de Marzo se venía encima, y, por lo tanto, era indispensable que este Juez que gasta tan buena voluntad para con la Alianza Liberal en Malleco, concediera la apelación sólo en lo devolutivo. De esta manera fué cómo el señor Sanhueza Castellón se creyó obligado a comunicar a los vocales reemplazantes la designación que había hecho la Junta falsificada.

La cuestión es gravísima. Si los vocales reemplazantes nombrados por esta Junta no son legítimos, por virtud de la ley, las comunas de Purén, Lumaco y Perquenco han tenido elecciones nulas; la Honorable Cámara no podría rehuir esta nulidad, pues la elección se habría hecho con comisiones receptoras nulas. Para saber si las comisiones eran o no legítimas, era indispensable que hubiera una resolución judicial en orden a establecer cuál fué la Junta legítima que hizo la designación, a menos que el Notario hubiera cumplido con sus deberes, que no eran otros que comunicar los nombramientos hechos por la Junta verdadera.

Todo esto, de la Junta de Mayores Contribuyentes que reemplazó a los vocales en las mesas de Purén, Lumaco y Perquenco, es de resolución previa, porque la validez de sus elecciones depende de la legitimidad de los vocales que recibieron los sufragios.

Supóngase por un momento que estamos en elecciones en Santiago. La Junta de Mayores Contribuyentes debe reunirse. Cualquiera de nosotros, en compañía de diez o más personas, redactamos aquí un documento y decimos en él que somos los miembros de la Junta de Mayores Contribuyentes de Santiago. Nombramos los vocales reemplazantes, cumplimos con todo lo que manda la ley; firmamos el documento y encargamos a don Fulano de Tal para que lo protocolice en la notaría correspondiente. Esta persona va a la Notaría y protocoliza el documento que hemos escrito en esta mesa, y en seguida, decimos: esta es la Junta de Mayores Contribuyentes que ha nombrado los vocales con que se debe votar en Santiago.

He querido poner este ejemplo para mostrar el monstruoso absurdo en que ha incurrido la justicia en Traiguén con respecto a las elecciones en Perquenco, Lumaco y Pu-

rén; para que se vea materialmente en qué consiste el delito.

Tengo aquí en la mano una copia del acta aliancista de Traiguén, en la que se contiene el nombramiento de los vocales reemplazantes. No es un instrumento público. Es un papel que no vale más que este que acabo de imaginar, redactado sobre esta mesa y protocolizado por acuerdo nuestro en una notaría de Santiago. Ese documento no vale porque no es auténtico ni puro; y la Ley de Elecciones quiere que las actas de las Juntas de Mayores Contribuyentes sean instrumentos públicos, instrumentos auténticos. El que tengo a la mano no es público, ni auténtico; ha sido protocolizado por la voluntad de quienes lo firmaron. Y de ahí este documento protocolizado por la voluntad de los señores que lo firmaron arrancan los poderes del señor Ministro del Interior en Lumaco, Perquenco y Purén. Y de este documento privado que tengo en la mano va a arrancar la aprobación de la elección del señor Ministro como Senador por Malleco, si la Cámara acepta las proposiciones hechas por la Comisión de Elecciones.

¿Tengo o no razón, señor Presidente, para decir que es monstruoso, que es absurdo pretender fundar una senaduría en votaciones como éstas de Perquenco, Lumaco y Purén?

Entre tanto, la otra acta de los mayores contribuyentes que nombra los reemplazantes de los vocales de estas comunas podrá ser o no falsificada, podrá ser cierto o no que los que firman sean verdaderamente los señores que se dicen; pero ese es un instrumento público suscrito por los mayores contribuyentes y suscrito por el notario. De manera que el señor Notario Sanhueza Castellón tenía en su poder dos instrumentos, uno público del cual constaba el nombramiento de los vocales reemplazantes en las comunas de Lumaco, Perquenco y Purén; y uno privado del cual constaba lo mismo.

¿Cuál era, entonces, la obligación del señor Notario? A mí me parece claro que si alguna obligación le asistía era la de atenerse al instrumento público, porque el privado no hacía fe de ningún género; y el señor Sanhueza Castellón debió en esa situación haber comunicado el nombramiento de vocales reemplazantes en conformidad a lo que constaba del instrumento público y no de lo que constaba del instrumento privado. Pero para salvar su conciencia, para salvar su responsabilidad, recurrió al sistema fácil, fácil digo, en los tiempos que corren, porque en otros no habría sido tan llano hacerlo, recurrió a la

justicia para que sancionara un crimen electoral, algo que en otras épocas no habría podido tener autorización posible.

Como digo, se recurrió ante el juez que procesaba a los mayores contribuyentes que falsificaron las firmas del acta que consta del instrumento público o del instrumento privado, porque hasta este momento no quiero pronunciarle sobre cual sea el acta falsificada. Raciocinio únicamente dentro de la ley.

El juez que conocía del proceso era el señor Carlos Schnacke Vergara, uno de aquellos jueces de gran buena voluntad para la Alianza Liberal, uno de aquellos jueces que facultó, por supuesto, al Presidente de la República, al Ministro del Interior o sus parciales para decir que es necesario condenar el cohecho, condenarlo como procedimiento abominable, cierto como es que no comienzan por condenar a los que así cumplen con sus deberes judiciales.

Es bueno saber, sin embargo, que el señor Schnacke Vergara después de este valioso servicio prestado a la candidatura del señor Saavedra, ha sido nombrado para un alto puesto, creo que para el cargo de protector de indígenas.

El señor Ministro del Interior podría darnos con exactitud el dato.

El señor SAAVEDRA (Ministro del Interior).—Ha sido nombrado protector de indígenas, que no es, por lo demás, un alto puesto como dice Su Señoría.

El señor OPAZO.—No deja de serlo.

Después de haber demostrado que el deber del señor Sanhueza Castellón fué haber comunicado el nombramiento de los vocales con arreglo al acta que es instrumento público, quiero dar también mi opinión respecto de este proceso sobre falsificación de las firmas de cinco mayores contribuyentes que aparecen en uno u otro instrumento público o privado.

Estos cinco contribuyentes que he nombrado pertenecen a la Unión Nacional, son partidarios del señor Werner, por consiguiente, si ellos han firmado el acta aliancista, son traidores a su fe política, no por el hecho de que se hubieran arrepentido de servir la candidatura del señor Werner y prestarle su concurso, sino por el de continuar sosteniendo hasta hoy día que ellos jamás han asistido a la reunión de contribuyentes aliancistas, que cumplieron con sus deberes como partidarios del señor Werner y que las firmas que aparecen en el instrumento protocolizado son falsificadas. Entretanto, ¿dónde aparece escrita el acta de este instrumento que he llamado privado? ¿En el libro de actas de la Municipalidad de Traiguén, como

lo manda la ley? No; en el libro de actas de la Municipalidad de Traiguén está escrita el acta legítima, la que podría llamarse unionista.

¿Dónde funcionó la Junta de Mayores Contribuyentes que debía reunirse en la Sala Municipal de Traiguén? En ninguna parte, quiero decir que en ningún local público.

Voy a expresar cómo se explica este portentoso milagro.

Dicen que la Junta de Mayores Contribuyentes, tanto la parte aliancista como la parte unionista, se reunió a la hora competente en la Sala Municipal de Traiguén, que funcionó más o menos correctamente hasta el momento en que los partidarios del señor Werner hicieron algunas proposiciones que los partidarios del señor Saavedra consideraron inaceptables; y como hubieran notado los partidarios del señor Werner que estaban en minoría se iban a retirar de la Sala Municipal con el objeto de dejarla sin número. Pero los partidarios del señor Saavedra, que son listos como ellos solos, se acercaron a cinco de estos mayores contribuyentes y con la ley en la mano les demostraron que por las razones A o B cometían un delito si se retiraban de la Sala, que esos cinco caballeros quedaron convencidos de cuanto les decían los partidarios del señor Saavedra y continuaron dando número para que la Junta funcionara hasta que hizo lo que mejor le pareció. De esta manera hizo cuanto estaba en su mano poder hacer desde el momento que quedaba cumplido, según ellos, todo lo que corresponde hacer en estos casos.

Entretanto, esta explicación tan original tiene un pequeño defecto. El acta de la reunión celebrada para estos caballeros que dicen haber funcionado en la Sala Municipal, no aparece escrita en el Libro de Actas de la Municipalidad de Traiguén, y si fuera verdad la explicación que dan; si fuera verdad la elocuencia de los mayores contribuyentes aliancistas había impedido que se retiraran de la Sala los mayores contribuyentes unionistas, y que esta permitió que pudieran continuar, yo no veo qué inconveniente pudieran tener para que esta acta fuera autorizada por el actuario, es decir, por el Notario. Entretanto, si se considera esta acta debida a la elocuencia de los mayores contribuyentes aliancistas, que no está en el Libro de Actas de la Municipalidad de Traiguén, que no está autorizada por el Notario Público, me parece que basta cualesquiera de estos argumentos para traer por tierra lo de la elocuencia de los mayores contribuyentes aliancistas para convencer a los unionistas.

El secretario de la Municipalidad de Traiguén no se oculta, según me dicen, para expre-

sar cuál es la verdad de lo ocurrido. Es público y notorio en Traiguén que explica las cosas de una manera muy llana. Dice que efectivamente se reunieron los mayores contribuyentes a las doce del día; que la reunión no duró más de cinco minutos; que él sabe esto porque él tiene en su poder las llaves de la casa municipal, y abría y cerraba la puerta de entrada.

Dice el secretario que la Junta no funcionó más de cinco minutos y que él lo sabe, pues fué él mismo quien cerró la casa y que volvió nuevamente a abrirla a las dos de la tarde.

De manera que los Mayores Contribuyentes no estuvieron reunidos desde las doce del día hasta la una de la tarde, como se afirma, y que no han podido hacerlo en manera alguna porque no han tenido los medios materiales para hacerlo.

El señor SALAS ROMO.—¿Me permite, Su Señoría una interrupción?

El señor OPAZO.—Con mucho gusto, señor Senador.

El señor SALAS ROMO.—¿Me podría decir, Su Señoría, en qué disposición legal se impone la obligación a que acaba de referirse, esto es, que el Acta de la reunión de la Junta de Mayores Contribuyentes deberá escribirse en el Libro de Actas de la Municipalidad y que ella sólo debe ser autorizada por el Notario?

El señor OPAZO.—Me fundo en la circunstancia de que ningún acto de la Junta tiene valor si no está autorizado por el actuario, o sea, el Notario.

El señor SALAS ROMO.—¿Podría decirme el honorable Senador por Colchagua cómo armoniza esa idea con la disposición del artículo 55 de la Ley electoral que preceptúa que la primera reunión del Colegio Departamental de mayores contribuyentes debe designar un Presidente, y un Secretario?

A mi entender, el secretario designado en esa reunión es el que da fe de las resoluciones de la Junta de Mayores Contribuyentes, y no el notario.

El señor OPAZO.—Pero para que se constituya la Junta en que se nombra Presidente y Secretario, se necesita que haya actuario.

El señor SALAS ROMO.—Eso es en la primera reunión que se celebra quince días antes de la elección, pero Su Señoría se estaba refiriendo a las que iban a tener lugar con posterioridad para hacer el nombramiento de los vocales.

El señor OPAZO.—En todas se necesita que esté presente el actuario; y ese no es otro que el notario. Si no se reúne la Junta con la presencia del actuario, y éste no autoriza sus resolu-

ciones, éstas no pueden constar en un documento auténtico.

El señor SALAS ROMO.—Y yo he preguntado a Su Señoría en qué disposición legal se funda para decir eso.

El señor OPAZO.—En la disposición que establece que todas las resoluciones de esta Junta deben hacerse en documentos auténticos.

El señor SALAS ROMO.—¿Quede constancia de que Su Señoría no ha podido citar ninguna disposición legal en que fundar su aserto?

El señor OPAZO.—Quede constancia de que no estoy dispuesto a embarcarme en una discusión sobre una cuestión legal que considero tan evidente, que no admito discusión.

Repito que las resoluciones de la Junta deben constar en un documento auténtico, y sin notario no existiría.

Los mayores contribuyentes se reunieron para nombrar Presidente y Secretario...

El señor SALAS ROMO.—Ese es el Secretario de la Junta, que debe servir de actuario en todos los actos posteriores a su designación.

El señor OPAZO.—El Secretario de la Junta no existía en el momento a que me estoy refiriendo y, por consiguiente, la Junta necesitaba la presencia del actuario, que es el notario. Y tanto comprendieron que lo necesitaban, que recurrieron al expediente de protocolizar el acta para darle forma de instrumento auténtico. Si fuera legal lo que Su Señoría sostiene no se habrían dado el trabajo de protocolizar este documento.

El señor SALAS ROMO.—Me estoy fundando en la ley.

El señor OPAZO.—Yo también.

El señor SALAS ROMO.—No hay disposición legal alguna que diga lo que sostiene Su Señoría.

El señor OPAZO.—La disposición que dice que se necesita actuario y éste no es otro que el notario. Y sobre todo, señor Presidente, el empeño constante de esta junta ilegítima ha sido hacer aparecer esta acta como instrumento auténtico y ese mismo hecho de hacer protocolizar el acta está demostrando que el honorable Senador por Valparaíso está en un error. El objeto que han perseguido es convertir esta acta privada en instrumento público.

El juez Hernán Vergara hizo una formidable sentencia, llena de razonamientos para demostrar que esta acta falsificada era un instrumento auténtico, legítimo. No voy a imponer a la Cámara la molestia de oír todos estos argumentos espaciosos, que se refutan por sí solos y que no resisten al más ligero examen. Esta sentencia ha sido dictada en el proceso de falsificación del acta sin más antecedentes que el ofi-

cio pasado por el señor Sanhueza Castellón y sin oír la opinión del Promotor Fiscal.

Sin más antecedentes, este famoso juez, nombrado después protector de indígenas, nos ha hecho una sentencia que es una verdadera obra de arte para justificar lo imposible.

En contra de esta sentencia la Corte de Apelaciones de Concepción, dió el siguiente fallo clarísimo: "Concepción, tres de Abril de mil novecientos veinticuatro. Teniendo presente 1.º) que el fallo de primera instancia resuelve la legalidad del nombramiento de vocales de Juntas Receptoras de sufragios hecho por la delegación de la Junta de Mayores Contribuyentes de Traiguén que sesionó, según el acta de fojas 9 el veinticuatro de Febrero último, con la concurrencia de las personas que indica dicha acta, y declara la ilegalidad de los vocales designados por otra junta que también se reunió en la misma fecha con la concurrencia de las personas que indica el acta de fojas 11.

Que dicha resolución ha sido pronunciada en virtud de la comunicación pasada por el notario y Conservador de Bienes Raíces del departamento de Traiguén al juez del mismo, en la que se le hacía presente que no había podido comunicar los nombramientos a los vocales que debían reemplazar a los declarados inhábiles por el Juzgado, por la circunstancia de existir dos actas distintas en que se nombran diferentes reemplazantes por miembros de la delegación de la Junta de Mayores Contribuyentes del departamento. Que esa comunicación fué agregada a los procesos iniciados en virtud de la denuncia hecha por don Eulogio Rojas Mery a fojas 1 por funcionamiento ilegal de una Junta Electoral y de la que presentaron a fojas 15 don Pedro Tomás Contreras y otros por los delitos de suplantación de mayores contribuyentes, simulación de actas y falsificación de firmas. Que, en consecuencia, el Juez Letrado ha dictado una resolución sobre un asunto que no ha sido sometido a su decisión en forma alguna y en un proceso destinado solamente a averiguar los delitos denunciados. Que aún en el supuesto que se hubiera solicitado la declaración a que se refiere el considerando primero no habría tenido competencia para ello, y aún cuando la hubiera tenido, la resolución estaría subordinada a lo que en definitiva se resolviera sobre los delitos a que se refieren las denuncias mencionadas. De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal y de conformidad también con lo prevenido en el artículo 4 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 112 y 113 de la Ley Electoral, se suspenden los efectos de la resolución apelada de fecha 28 de Febrero último corriente a fojas 58, y se declara que el juez a que debe continuar la sustanciación de los sumarios pendientes con motivo de los delitos denuncia-

dos a fojas 1 y 15. Devuélvase. Redacción del Ministro señor de la Barra.— J. M. Hermosilla, —E. Gundelach.

¿En qué quedamos, señor Presidente? ¿Hubo vocales legítimos o no? Los vocales legítimos han debido arrancar su nombramiento de este actuario cuya existencia niega el honorable señor Salas Romo. Este actuario debe comunicar el nombramiento a los vocales, en virtud de la facultad que le otorga la ley, o más bien de la obligación que la ley le impone.

La Corte de Concepción tiene mucha razón cuando expresa que la justicia ordinaria carece de competencia para resolver este punto.

¿A quien le encarga la ley la notificación de su nombramiento, a los vocales? Al actuario, y éste es el Notario. El Notario es el que debe hacer por voluntad expresa de la ley esta notificación. El es quien debe comunicarles el nombramiento, y además escribir una carta a cada uno de los nombrados.

El señor Sanhueza Castellón no ha cumplido con esta obligación que le impone la ley. ¿Por qué? La razón es muy sencilla. Se encontró en presencia de dos actas, y se creyó incapaz de decidir acerca de cuál era la legítima. Recurrió entonces a la justicia para que resolviera, y el Juez resolvió que era legítima la falsificada. En virtud de la resolución del Juez de primera instancia que negó la apelación en ambos efectos, concediéndola sólo en lo devolutivo, se comunicó esta resolución del Juez al señor Sanhueza Castellón; y en virtud de esta resolución del Juez, el Notario comunicó el nombramiento a los vocales.

¿Es entonces el actuario el que vino a resolver a quiénes debía comunicar los nombramientos de vocales?

No, es el Juez Hernán Vergara. Este juez resolvió que los vocales legítimos eran precisamente los falsificados.

Si se suspenden los efectos de la resolución del Juez antes del dos de Marzo, el señor Sanhueza Castellón habría resuelto por propia autoridad cuál era el acta legítima?

No me toca a mí resolverlo, puesto que él mismo dijo que no lo resolvía, y dirigió un oficio a la justicia ordinaria en que se declara incapaz de hacerlo.

En consecuencia tenemos que en un documento auténtico se demuestra que en opinión personal del señor Sanhueza Castellón, no había manera de hacer la comunicación de sus nombramientos a los vocales por cuanto había incompatibilidad entre las dos actas de la Junta de Mayores Contribuyentes que aparecían. Luego, si la Corte de Concepción suspendió los efectos de la sentencia de primera instancia, no ha-

bía vocales para las juntas receptoras de Lumaco, Purén y Perquenco y en consecuencia la elección del señor Saavedra mediante la elección que se hizo en esas comunas, carece de base y el Senado deberá declarar la nulidad de esa elección, que fué hecha con vocales nombrados por una junta que estaba en minoría. Para decir lo contrario, sería preciso que el Senado se constituyera en juez y decidiera como soberano cuál acta es la auténtica y cuál la falsa, es decir, quiénes fueron los que falsificaron las firmas de los mayores contribuyentes unionistas. Si es falsa el acta de la Alianza Liberal o es falsa el acta de los unionistas, deberá resolverlo la justicia. Difícilmente podría hacerlo el Senado.

Entretanto, en virtud de expresa disposición legal, es para mí inconcuso que la única autoridad legal, el Notario señor Sanhueza Castellón, fué el único que pudo resolver este punto; fué el único que pudo comunicar a los vocales sus nombramientos y desde que no lo hizo y dió a la justicia las razones de su conducta, es evidente que esas juntas electorales deben ser y son nulas.

De esta manera, pues, caen por tierra todos los sespaciosos argumentos de la Comisión de Elecciones del Senado.

El señor ERRAZURIZ.— ¿Me permite una interrupción, señor Presidente?

Deseo satisfacer las dudas legales que hace poco manifestaba el Honorable Senador por Valparaíso en orden a la facultad que acuerda la ley electoral al Notario o al archivero judicial en su caso para proceder como actuario de las juntas electorales de mayores contribuyentes.

Estos funcionarios actúan durante todo el tiempo que funcionan las juntas electorales, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley Electoral. Para que se comprenda bien el alcance de dicho artículo, voy a leer el primer acápite del artículo anterior, el 59. Dice así:

La junta al hacer la elección de cada comisión receptora, designará también el sitio público en que deberá funcionar, dentro de los límites urbanos de la comuna o territorio municipal, etc.

El artículo 60 a que me referí, dice:

El Notario Conservador de Bienes Raíces, o el archivero judicial en su caso, que actuará durante su funcionamiento, publicará el acta de lo obrado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y la fijará en su oficio a la vista del público; comunicará a todos los vocales su nombramiento, indicando el lugar en que las comisiones receptoras deberán funcionar y el nombre de los demás vocales de la misma comisión. Esta comunicación se hará dentro de las cuarenta y ocho horas por medio de ordenanzas que solicitará de la autoridad administrativa, las que de-

ben devolver al Notario el sobre que encierran la comunicación, etc., etc.

Esta es la regla general que preside la celebración de la reunión que se hace quince días antes de las elecciones, y es la misma que continúa rigiendo las actividades de las juntas electorales que se reúnen diariamente para hacer los reemplazos de vocales hasta que se han constituido todas las juntas receptoras.

Es el Notario quien, al publicar el acta de la junta, fijarla en su oficio y comunicar las resoluciones que contiene a los vocales nombrados, le da carácter de autenticidad; la hace válida, en una palabra, y es éste el papel de los actuarios.

El asunto es bien claro como ya se ha dicho, sin embargo, aprovechando el momento en que compulsaba algunos antecedentes el honorable Senador por Colchagua, me he permitido tocar este punto para satisfacer las dudas de Su Señoría.

El señor SALAS ROMO.—El honorable Senador por Curicó ha recibido, desde luego, manifestaciones de aprobación de parte del honorable señor Echenique, pero, la verdad es que Su Señoría se ha apartado de la cuestión que yo había planteado.

Yo invité al honorable Senador por Colchagua a que nos dijera en qué disposición legal se fundaba para sostener que las actas de las juntas departamentales de mayores contribuyentes deben redactarse en el libro de actas de la Municipalidad respectiva; en seguida, por qué sostenía que el Notario Conservador de Bienes Raíces del respectivo departamento es el Secretario nato de las Juntas de Mayores Contribuyentes, y la persona que debe autorizar las actas de dichas Juntas.

Con referencia a este incidente, el honorable Senador por Curicó se ha referido al artículo 60 de la Ley Electoral solamente. Yo entiendo que las leyes son un conjunto de disposiciones que deben interpretarse de acuerdo unas con otras, de manera que de su análisis se obtenga un resultado armónico.

El señor Senador por Curicó se ha referido a la obligación que tiene el Notario de sus nombramientos a los vocales; cuestión que no he discutido, ni siquiera he dicho una sola palabra al respecto, pues reconozco el hecho.

Lo que he sostenido, e insisto en ello, a pesar de la rectificación que ha pretendido hacerme el honorable Senador por Curicó, es que el artículo 55 de la Ley de Elecciones prescribe que en la primera reunión de las juntas de mayores contribuyentes se debe designar presiden-

te y secretario, y que esa designación de secretario importa también la del funcionario que ha de autorizar los actos posteriores de la junta respectiva. De modo que creyendo Su Señoría explicar algo, se ha apartado completamente de la materia que estaba en discusión.

El señor ERRAZURIZ. — Apelando a la buena voluntad del honorable Senador por Colchagua, diré todavía que si el honorable Senador por Valparaíso no se pierde escrutando el texto general de la ley, el espíritu que preside sus disposiciones, o la filosofía de sus diversas partes, si no se limita a leer la letra precisa del artículo 60, va a encontrar resuelto el punto que a Su Señoría ofrece duda. "El Notario Conservador de Bienes Raíces"—dice—"o el archivero judicial en su caso, que actuará durante su funcionamiento, (el de la junta), publicará el acta de lo obrado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y la fijará en su oficina a la vista del público, comunicará a todos los vocales su nombramiento", etc. De modo que el Notario tiene dos funciones perfectamente distintas: una, hacer la comunicación a que Su Señoría se ha referido; la otra, dar carácter de autenticidad al acta en que se deja constancia del funcionamiento de la Junta. ¿Cómo le da carácter de autenticidad? Publicando la relación de lo obrado en un periódico de la localidad, y fijándola en su oficina a la vista del público. En modo que durante todo el tiempo que funciona la junta de mayores contribuyentes, el Notario está actuando y dando carácter de autenticidad a lo obrado por ellos y a los documentos en que de ello se deja constancia.

Es a estas funciones de actuario a las que se ha referido el honorable Senador por Colchagua y no a las de secretario, como supone el honorable señor Salas Romo.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — La verdad es que a todas las reuniones de las juntas de mayores contribuyentes concurre el Notario del departamento respectivo. En Santiago, por ejemplo, en todas las reuniones, ha estado presente el señor Figueroa Larraín.

El señor SALAS.—En resumen, podríamos decir que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Elecciones, la junta electoral en su primera reunión debe designar su presidente y secretario. Esta reunión se celebra siempre con asistencia de un notario, y éste continúa concurrendo a las demás reuniones; pero no con el carácter de secretario de la junta. Esto era lo que yo observaba.

El señor ERRAZURIZ.—El notario concurre como actuario.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — Como ministro de fe.

El señor SALAS.—Es ministro de fe para los efectos indicados en el artículo 60 de la Ley Electoral, es decir, para comunicar a todos los vocales su nombramiento en la forma que se indica en dicho artículo. Este es el papel del notario. De modo que yo estaba en la razón al decir que la aseveración precisa y categórica del honorable Senador por Colchagua adolecía de error.

El señor OPAZO.—Procederé ahora a examinar la manera como estos vocales ilegítimos cumplieron sus obligaciones el día 2 de Marzo. El abuso de la fuerza de que se valió la candidatura del señor Saavedra en las comunas de Lumaco, Perquenco y Purén ha sido reconocido por la Comisión Revisora de Poderes en lo que se relaciona con la primera y la última, no así en lo que se refiere a Perquenco. A este respecto dice el número 4.º del informe de la Comisión de Elecciones lo que sigue:

4.º Que la Comisión Revisora de Poderes refiriéndose a la Comuna de Perquenco, expresa en el considerando 5.º de su informe "que si bien es cierto que respecto de la elección verificada en la comuna de Perquenco hay antecedentes que permiten presumir que aquella no se realizó en condiciones de completa garantía para el derecho electoral, la prueba rendida no basta para dar por establecida la violencia que se invoca como base de la reclamación". Vuestra Comisión no ha podido encontrar en todos los antecedentes que ha tenido a la vista cuáles fueron los que autorizaron a la Comisión Revisora para afirmar que podía presumirse que la elección no se había desarrollado en completa garantía para el derecho electoral, ni tampoco le ha sido posible encontrar la prueba incompleta, cuya existencia debiera ser indudable, pero que no basta para dar por establecida la violencia.

Vuestra Comisión sólo se ha impuesto de las declaraciones de dos testigos, que deponen al tenor de los puntos catorce y siguientes de la contra-información, por medio de las cuales se establece que en Perquenco la elección fue tranquila, que el delegado del Gobierno, teniente Asterga, dió orden e hizo amparar imparcialmente a todos, que los dirigentes unionistas daban instrucciones a los electores de no ir a votar, que algunos partidarios de las candidaturas de los señores Werner y Smitmanns promovieron desórdenes atacando a electores del bando contrario al frente de las secretarías de aquellos y que sólo la intervención oportuna de las tropas pudo impedir la formación de mayores desórdenes.

Además, ha tenido a la vista el informe del teniente don Juan Astorga (Documento C) que ratifica lo expuesto por dichos testigos, y las actas de las tres mesas de la comuna que aparecen suscritas, sin protestas de ninguna especie, por los cinco miembros que las componían.

En mérito de las consideraciones expuestas Vuestra Comisión estima que la elección en la comuna de Perquenco se desarrolló con toda corrección.

Lo mismo que en el caso anterior, había necesidad de refutar palabra a palabra todos los argumentos hechos por la Comisión Revisora. Dice que no sabe de dónde ha sacado la Comisión Revisora antecedentes para juzgar que hubo abusos de la fuerza pública. En primer lugar, de la sola lectura de los resultados electorales obtenidos en la comuna; en segundo lugar, del expediente de reclamaciones de Perquenco, en el cual los testigos declaran al tenor de los siguientes puntos:

1.º Como es verdad que la tropa de línea al mando del teniente del Regimiento Miraflores, Juan Astorga, en Perquenco, el 2 de Marzo último, allanaba y registraba a todo ciudadano que traficara por las calles sin las insignias de la Alianza Liberal y que apresó en la calle pública sin motivo alguno a los apoderados de don Carlos Werner, señores Manuel Iturriaga, ex-teniente del mismo Regimiento Miraflores, y a don Máximo Bombardieri.

2.º Como es verdad que la secretaría de la candidatura del señor Werner hubo que cerrarla a las 11.30 de la mañana del 2 de Marzo último y que desde esa hora los electores del señor Werner no pudieron acercarse más a las urnas porque el populacho llevado de fuera en un tren especial que llegó momentos antes a Perquenco, se adueñó de las calles y atacaba a garrote y laque a los ciudadanos que no llevaban las insignias de aliancistas y que esa misma turba se introdujo a la secretaría del señor Werner apaleando y destruyéndolo todo, por lo que los indefensos electores ahí reunidos hubieron de huir.

3.º Como es verdad que a los electores del señor Werner, después que firmaban el cuaderno en las mesas receptoras de sufragios, los agentes del señor Saavedra los obligaban a retirarse sin sufragar y el que se atrevía a protestar de este atropello, era sacado a la fuerza y entregado al populacho que lo garroteaba sin piedad.

Ahora bien, don Leonidas Andacur Soza, declara: a la

1.a Que le consta el contenido de la pregunta por haber presenciado los hechos; a la

2.a Que le consta por haber presenciado los hechos; a la

3.a Que le consta por haberlo visto.

Don Juan de Dios Salazar, a la

1.a Que le consta por haber presenciado los hechos y el conscripto que aprehendió al señor Iturriaga fué un tal Desamond; a la

2.a Que le consta por haberse encontrado presente; a la

3.a Que le consta por haber presenciado los hechos que se expresan.

Don Abel Godoy, a la

1.a Que le consta por haber presenciado los hechos; a la

2.a Que le consta por haberlo visto; a la

3.a Que le consta por haber presenciado los hechos.

Tenía, pues, algún fundamento la Comisión Revisora de Poderes para expresar que en el expediente de reclamaciones hay indicios de que hubo abusos de parte de la fuerza pública, como lo atestiguan testigos presenciales, algunos de los cuales dan detalles, como los que acabo de leer.

No obstante, para mayor justificación de la Comisión Revisora que, en mi sentir, no la necesita, nos anuncia este tribunal que se ha introducido en este expediente un documento, el C, es decir, el informe presentado al Gobernador de Traiguén, por el comisionado don Juan Astorga, o sea, el mismo documento en que se funda la Comisión de Elecciones, informe que, por lo demás, es la justificación de los testigos de las reclamaciones y a la vez, la justificación más absoluta de la Comisión Revisora de Poderes. Dice así:

"Traiguén, 4 de Marzo de 1924.—Al señor Gobernador del departamento. — Por decreto número 28 de esa Gobernación de fecha 28 de Febrero de 1924, se me designó como delegado de Perquenco para presidir el acto electoral efectuado el 2 de Marzo próximo pasado, en cumplimiento de dicho decreto puedo informar a U.S. lo que sigue: 1.º Llegué a Perquenco el Viernes 29, a las 2 P. M. y por atraso del tren que me conducía no pude presenciar la instalación de las mesas que se efectuó a las doce de ese día. El teniente señor Urra me informó que dicho acto se había efectuado en conformidad a la ley y sin novedad. 2.º Para el mejor cumplimiento de las disposiciones de la ley comuniqué a los presidentes de mesas que desde media hora antes de la elección sólo se permitiría el acceso a la calle en que éstas funcionarían a las personas a pie y que los procedimientos de la tropa a mis órdenes se ajustarían en todo momento a las disposiciones de la ley, para lo cual ellos dispondrían

de la fuerza en el momento que lo estimaren conveniente de acuerdo con el artículo número 109".

Comunicué también al señor Luis Segura, dirigente unionista, cuya secretaría se encontraba en la misma cuadra en que funcionaban las mesas y muy próxima a ellas, que cualquiera manifestación que sorprendiera de que en dicho local se vendía licor o se promovieran desórdenes, procedería a clausurar la secretaría. Que, por lo demás, tenía instrucciones para reprimir enérgicamente el cohecho".

El señor ERRAZURIZ.—No hay número en la Sala, señor Presidente.

El señor ARANCIBIA LASO (Presidente).—Se va a llamar, señor Senador.

(Después de un momento).

El señor ARANCIBIA LASO (Presidente).—Ya hay número.

El señor CELIS.—Con la venia del señor Senador por Colchagua y de la Mesa desearía decir dos palabras.

El señor ARANCIBIA LASO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CELIS.—Creo conveniente dejar constancia de que se está haciendo algo así como un juego de niños con este procedimiento de los Senadores unionistas, de salirse de la Sala para dejarla sin número, lo que revela que no hay interés en que termine la calificación de las elecciones.

Este juego de la Unión Nacional envuelve además de un acto impropio de personas serias, un menoscupio inexplicable para el orador que está con la palabra y a quien debieran prestar atención, no sólo por ser un miembro de sus filas, sino por el hecho de tratarse, como en el caso presente, de observaciones formuladas por un señor Senador que expone tan brillantemente la materia, como el señor Senador por Colchagua. No es explicable esta actitud de la minoría que no obedece a otro objeto que el de obligar a la mayoría a permanecer en la sala de sesiones.

Es conveniente que el país sepa que el abuso que se comete a la sombra de una falsa interpretación de la ley, pues no es posible que se haya declarado que no es recinto del Congreso lo que a todas luces es su recinto. Ojalá que pronto se despache la reforma del Reglamento para volver por el imperio de esta ley.

Agradezco al señor Senador por Colchagua su benevolencia.

El señor ARANCIBIA LASO (Presidente).—Puede continuar el señor Senador por Colchagua.

El señor OPAZO.—Al suspenderse la sesión daba lectura, señor Presidente, al informe del comisionado del Gobierno, señor Astor-

ga, como una demostración de la justicia con que procedió la Comisión Revisora de Poderes. Prosigue así:

"De acuerdo con las instrucciones recibidas por US. procedí a aprehender a los ciudadanos Máximo Bombardieri y Manuel Iturriaga por sospechas de pertenecer a la policía comunal de Los Sauces. Estos individuos venían acompañados de otros elementos de pésima catadura, que desaparecieron desde el momento de la aprehensión de los ya nombrados."

Tenemos entonces que los tres testigos de las reclamaciones del señor Werner dicen la más absoluta, la más completa verdad, confirmada después por el Delegado de Gobierno, señor Astorga.

La fuerza pública había sido establecida en los recintos de las juntas receptoras de sufragios de Perquenco para "reprimir enérgicamente el cohecho"; y los señores Bombardieri e Iturriaga habían sido arrestados nada más que por mera sospecha de pertenecer a la policía comunal de Los Sauces.

Tenemos entonces sobre el particular una prueba auténtica, una confesión del propio Delegado del Gobierno.

Continúa el informe del señor Astorga: "En cumplimiento a las órdenes dadas por US., Bombardieri fué conducido en calidad de detenido a Los Sauces e Iturriaga puesto en libertad después de la elección."

De manera, señor Presidente, que el Delegado declara de nuevo que estos presos fueron mantenidos en la Cárcel mientras duró el acto electoral.

Continúa el informe: "La fuerza de mi mando hubo de prestar auxilio al ciudadano Manuel Urrejola, que con peligro de su vida fué perseguido por la Liga Contra el Cohecho. Se aconsejó a dicho ciudadano que abandonara el recinto de las mesas, a lo que accedió gustoso, yendo acompañado por fuerza de línea hasta su casa, donde se consideró a salvo."

Señor Presidente, el propio señor Astorga nos cuenta este caso de que un ciudadano del prestigio de don Manuel Urrejola haya sido perseguido por las calles por las turbas alocionadas, con peligro de muerte.

Y, ante este caso inaudito, yo pregunto: ¿Ha habido libertad electoral en las mesas donde se expulsaba y se perseguía en esa forma a ciudadanos como el señor Urrejola?

¿Cómo se ha tenido la audacia de decir que le faltaban pruebas a la Comisión Revisora de Poderes para eliminar también a Perquenco, cuando ellas mismas, es decir, las partes reclamadas, se encargan de facilitarla, como en el presente caso?

Por consiguiente, Perquenco debe ser también eliminado.

Y vale la pena preguntarse, ¿quién es don Manuel Urrejola? Pues es nada menos que el Presidente de Junta de Mayores Contribuyentes reunida allí en Febrero. ¡Y a este caballero se le ha perseguido por las calles con peligro de muerte y ha debido ser auxiliado por la fuerza pública para trasladarse a su domicilio!

Agrega todavía el Delegado de Perquenco: "En mi calidad de Delegado, informo a U.S. que la instalación de las mesas, su funcionamiento, escrutinio, etc., se ajustó en todo a la ley, sin que en ningún momento se formularan quejas al infrascrito por algunos de los partidos en lucha."

¿De manera que no es motivo de queja lo que aconteció a los señores Bombardieri e Iturriaga?

¿No es motivo de queja que se hubiera perseguido, con peligro de muerte, al distinguido caballero de aquella comuna, señor Urrejola?

En resumen, señor Presidente, tenemos que con el informe del Delegado que fué a Perquenco, se ha comprobado plenamente por parte del señor Saavedra, ante la Comisión Electoral informante, de que en aquella comuna hubo abusos de la fuerza pública el día de la elección senatorial.

Por lo que hace a las comunas de Purén y de Lumaco, la Comisión Revisora de Poderes ha aceptado que fueron presionadas también por la fuerza pública el día 2 de Marzo.

La prueba que le permitió hacer esta declaración es la siguiente:

Comuna de Purén.—1.º Cómo es efectivo que tropa del Regimiento Miraflores, al mando del teniente don Carlos Desgroux interceptó los caminos de acceso al pueblo de Purén y cortó las calles vecinas en que funcionaban las mesas receptoras de sufragios, impidiendo la pasada a toda persona que no llevara la insignia de la Alianza Liberal o la compañía de algún agente del candidato don Cornelio Saavedra.

2.º Cómo es efectivo que muchos ciudadanos no pudieron entrar al pueblo el 2 de Marzo próximo pasado por esa razón y que entre ellos se encuentran los señores Manuel Flores, Gilberto Oporto, Nepomuceno Guíñez y sus seis hijos, quienes con treinta y tantos electores no pudieron llegar a Purén, porque la tropa les impidió pasar.

3.º Como es verdad que el elector Pablo Arañeda fué aprehendido por habérsele encontrado dentro del recinto rodeado por la tropa y sin ser elector aliancista y que a Jenaro Torres, Alejandro y Esteban Ulloa y a Sinesio Artigas, que por medio de astucias, consiguieron

llegar hasta la mesa receptora de sufragios, sólo les permitieron firmar y en seguida los arrojaron a la calle, sufragando por ellos los agentes del señor Saavedra, que mandaban y disponían de la forma cómo debía hacerse la votación.

4.º Cómo es verdad que en Purén, el 2 de Marzo último, se aprehendía y conducía al cuartel de policía a toda persona que pretendiera traficar por las calles o acercarse a las mesas receptoras de sufragios sin ser aliancistas y que muchos electores del señor Werner fueron aprehendidos o apaleados por las chusmas, por habérseles sorprendido en las calles.

Comuna de Lumaco.—1.º Cómo es verdad que tropa del Regimiento Miraflores, al mando del teniente Manuel Labarca, interceptó los caminos de acceso al pueblo de Lumaco y las calles que conducían al local en que funcionaban las mesas receptoras el 2 de Marzo último, impidiendo la pasada a todo ciudadano que no llevara la insignia de aliancista, o que no fuera acompañado por un agente de la Alianza Liberal o del candidato señor Saavedra.

2.º Cómo es verdad que el ciudadano que era encontrado en la calle sin la insignia aliancista era golpeado por las chusmas armadas de garrotes y piedra, que perseguían a los electores de don Carlos Werner, con la seguridad de que la tropa los amparaba.

3.º Cómo es verdad que la fuerza pública apostada en la puerta del local en que funcionaban las mesas receptoras no permitían la entrada a los electores de don Carlos Werner y que sólo entraban los que llamaban o acompañaban los agentes de la Alianza Liberal.

4.º Cómo es verdad que las mesas receptoras de sufragios funcionaron en Lumaco el 2 de Marzo último sólo con los vocales aliancistas, y que los vocales y apoderados partidarios del señor Carlos Werner fueron arrojados del recinto.

5.º Cómo es verdad que a los electores no se les permitía pasar al pupitre y se les obligaba a votar con el voto que en la misma mesa les entregaban los agentes de la Alianza Liberal y que muchos electores quedaron sin sufragar porque las mesas levantaron sus funciones, a pesar de que había un gran número solicitando se les permitiera sufragar frente a las puertas del local en que funcionaban."

Todos estos puntos fueron declarados por los testigos de la información.

Siete testigos en conjunto hacen prueba plena sobre casi todos los puntos de la información.

La Comisión de Elecciones hace sobre el particular observaciones análogas a las que le merece la elección de Perquenco. Se extraña de que la Comisión Revisora de Poderes haya

podido considerar como superior la prueba del señor Werner, y recurra al mismo procedimiento anterior de presentar el documento a y el documento b, con lo cual cree que se desestima por completo la prueba rendida en la información y la prueba aceptada por la Comisión Revisora de Poderes. Sin embargo, todos los que lean estos documentos, tendrán que llegar a la conclusión de que ellos son una comprobación o una justificación del fallo dado por la Comisión Revisora de Poderes.

En uno de esos documentos, el comisionado del Gobierno en Purén informa como sigue:

"Carlos Desgraux S., Teniente 1.º del Regimiento de Artillería N.º 4.—Miraflores, nombrado Subdelegado y Delegado del Gobierno para el acto electoral que se verificó el día dos del presente en Purén, da cuenta a US. del cumplimiento de su cometido. El día 25 del mes próximo pasado, y en cumplimiento a órdenes recibidas, me dirigí a Purén llevando diez hombres montados a mis órdenes, con el objeto de resguardar el orden y fiscalizar el acto electoral que debía llevarse a efecto".

Es ingenuo y verdaderamente candoroso que un oficial del Ejército con diez soldados de tropa pretenda fiscalizar los procedimientos electorales de una comisión receptora, y todavía que esto lo diga en un documento público.

Continúa el informe del Teniente: "El día 29 del mismo mes recibí un refuerzo de treinta hombres, y el día primero del presente otro de veinte hombres y un oficial que se hizo cargo de toda la fuerza".

¡En total sesenta hombres para la Comuna de Purén!

Sigue el informe: "En los días Viernes y Sábado después que el Jefe de la fuerza despachara patrullas montadas a recorrer la población en previsión de posibles desórdenes y a la entrada de la población a fin de que (aquí hay que agregar un nó, que falta, seguramente por error de copia) entraran individuos armados y perniciosos al acto electoral. El día Domingo dos del presente dispuse que patrullas a pie se pusieran a las órdenes de los presidentes de mesas y montados recorrieran la población para mantener la tranquilidad del público y la corrección de la elección".

No es posible concebir que este oficial diga aquí que mandó fuerza armada con el fin de que entraran individuos armados y perniciosos al acto electoral.

El señor Teniente dice que mandó la fuerza para evitar que entraran individuos armados y perniciosos al acto electoral. De manera entonces, que el Teniente confiesa que el envío de toda esta tropa a Purén tenía por objeto

impedir el acceso a las mesas a todos los individuos que él juzgara pernicioso para el acto electoral, en virtud de las atribuciones fiscalizadoras que debía ejercer sobre las mesas.

Si esto no es unacomprobación auténtica del abuso de la fuerza pública en Purén, no sé cuál pudiera serlo.

Con medidas tan enérgicas, con un ejército encargado de impedir el acceso a las mesas a todos los electores unionistas, bien se puede decir que la paz reinó en Purén, y así lo dice el señor Desgraux en su informe: "Debo dejar constancia que este acto se efectuó en la forma más correcta y tranquila, no habiendo recibido ni un solo reclamo de los presidentes de mesas, vocales ni apoderados hasta el momento de la partida a la guarnición, la que dispuse se efectuará el día tres del presente, a las 7 A. M. La alimentación y alojamiento de la tropa nada dejó que desear. Es cuanto puedo informar en cumplimiento a mi cometido. Dios guarde a US.— Firmado. — Carlos Desgraux, Teniente 1.º, Jefe Com. y Delegado del Gobierno".

Este documento es en consecuencia, una comprobación, una plena prueba del abuso que se hizo de la fuerza pública en las elecciones, y a mayor abundamiento la prueba rendida a favor de la reclamación deja la convicción absoluta de que el abuso de la fuerza pública existió en realidad.

Lo mismo aconteció en Lumaco. El teniente don Manuel Labarca, que desempeñó el cargo de Delegado en esa comuna, informó al Gobernador de Traiguén, lo que sigue:

"Traiguén, 4 de Marzo de 1924.— Al señor Gobernador del Departamento de Traiguén: Paso poner en conocimiento de US. la forma cómo se procedió en los actos electorales del Domingo 3 del presente en la comuna de Lumaco.

1.— Conforme al decreto N.º 28 de la Intendencia y 26 de esa Gobernación, el infrascrito nombrado Delegado para vigilar los actos electorales y mantener el orden público antes y durante las elecciones, se trasladó a esa comuna el 25 de Febrero, llegando al punto indicado el mismo día.

2.—El Martes 26 del mismo mes, comuniqué por oficio dicho nombramiento a las autoridades locales, quienes me reconocieron como tal sin objeción alguna, quedando desde ese momento a cargo de la Subdelegación.

3.—La tranquilidad pública se mantuvo durante todo el tiempo hasta el día mismo de las elecciones, pues las garantías fueron absolutas, sin distinción de clases ni colores políticos.

4. — El Jueves 28 del mismo mes, día ese que debían constituirse las mesas receptoras de sufragios, concurrí al local destinado por ta

objeto, pudiendo imponerme que el encargado de abrirlo, señor Guillermo Cox, no se presentó a la hora que fija la ley (1 P. M.), viéndose por esto obligados los miembros de la Junta Receptoras que integraban dichas mesas, a constituirse en la calle".

Es bueno que mis honorables colegas tomen nota de este pasaje. Don Manuel Labarca, que nos habla de la elección verificada el día 3 de Marzo, va a comparecer aquí como ministro de fe en materia de hora legal. Tenemos, pues, que don Guillermo Cox no llegó a la hora legal, es decir, a la una del día, viéndose por esto obligados los miembros de las Juntas Receptoras a constituirse en la calle.

Sigue diciendo el informe:

"Una vez que nombraron a los miembros que debían componerla, se retiraron con el objeto de comunicar dicha constitución a las autoridades correspondientes.

Minutos más tarde y cuando ya los demás señores se habían retirado, llegaba a dicho recinto el señor antes citado, con el objeto de abrir el local; esto ocurría a la 1.10 P. M."

Esto ocurría a la una y diez minutos; de manera que en diez minutos llegaron los vocales, se constituyeron, redactaron las actas, hicieron todo lo que debían hacer y se retiraron cuando llegaron los demás que debían funcionar en el recinto que ordena la ley. Habían pasado diez minutos en todos estos trámites, dice el teniente señor Labarca, ministro de fe, en materia de hora, facultad astronómica novísima de un oficial del Ejército.

Agrega en seguida el informe:

"Inmediatamente me puse al habla con él, interrogándole sobre la causa del atraso, no dándome contestación satisfactoria alguna, pues alegaba la disconformidad de hora.

5.— Como en ocasiones anteriores había ocurrido el cambio de la hora, ese día en la mañana confronté mi reloj con el del telégrafo por si algo ocurriera, así es que dicho señor no tenía fundamento alguno".

Otra declaración ingeniosa: ese día el señor Labarca tuvo la precaución de confrontar su reloj con el del telégrafo. De manera que si el señor Labarca no confronta la hora, la Comisión Receptora se habría reunido en forma legal.

Y continúa todavía:

"6.— Ese mismo día, más o menos a las 3 P. M., se cortó la línea telegráfica, por cuyo motivo tuve que mandar patrullas para que recorrieran la línea y subsanaran el mal causado. Hechas las averiguaciones al respecto se pudo constatar que personas no conocidas que viajaban en un auto en dirección a Traiguén habían procedido a cortar la línea a una distancia de siete kilómetros de la citada comuna.

7.— Las tropas destacadas en los distintos puntos, tenían orden de vigilar a todo ciudadano por si llevaban armas prohibidas, como también quitarles todo palo o guasca, e impedir que éstas sirvieran de armas ofensivas y de presión hacia los electores.

8.— Instaladas las mesas, se comenzó el sufragio sin inconveniente alguno, terminándose a las 4 P. M. en la misma forma, pasándose en seguida a hacer el escrutinio con toda calma y tranquilidad, dándose por terminado a las 5.45 P. M.

9.— Como era necesario, el que durante la noche se patrullara la población en vista de los rumores que circulaban, di la orden correspondiente a los distintos servicios que lo efectuaban, con el encargo de llevar al cuartel a toda persona sospechosa o desconocida, cayendo entre éstos, un señor que dijo llamarse Carlos Gutiérrez y residente en Angol, el que permaneció en el cuartel por espacio de tres horas, más o menos, saliendo en seguida en libertad por orden del infrascrito, previa notificación de salir al día siguiente del pueblo.

Es cuanto puedo informar al respecto.

(Firmado).— M. Labarca, teniente 1.º"

Como se vé, el señor Labarca declara que dió orden de vigilar todos los caminos de acceso a las mesas de Lumaco con encargo de registrar a todos los ciudadanos por si llevaban armas prohibidas, entendiéndose por tales hasta los palos y las guascas.

Si la declaración que hace un oficial del Ejército en un informe oficial, en el sentido de que ordenó allanar a los electores para averiguar si llevaban armas prohibidas, agregando que consideraba como tales los palos y las guascas, no constituye prueba plena del abuso de la fuerza, creo que no habría manera de probar la existencia de ese abuso.

Si tenemos que este documento prueba ese abuso de la fuerza, y si todavía concurren a demostrarlo los testigos que declararon en la reclamación electoral del señor Werner, la Comisión Revisora estuvo en lo justo al declarar que ha habido abuso de la fuerza pública en Purén y en Lumaco. Y con arreglo a los hechos que he expuesto, fundados en los propios documentos traídos por el señor Saavedra, es natural suponer que estos abusos han debido extenderse a Perquenco.

Quedan, pues, demostrados con plena prueba los abusos cometidos el día de la elección en las comunas de Lumaco, Perquenco y Purén.

En realidad, estas elecciones deben anularse por varias razones: porque se verificaron ante vocales que no pertenecían a las juntas

receptoras, puesto que fueron nombrados ilegalmente; porque no hubo juntas de mayores contribuyentes que designaran a esos vocales y finalmente por los abusos de la fuerza pública y los fraudes cometidos durante el acto electoral, tal como aparece comprobado por las declaraciones a que he hecho referencia.

Paso al departamento de Collipulli, compuesto de dos comunas: Collipulli y Ercilla.

Las observaciones de la Comisión de Elecciones son, en general, del mismo carácter que las anteriores: completamente vagas cada vez que intentan refutar a la Comisión Revisora, no obstante que ella hace igual cargo a las observaciones de la Comisión Revisora.

Sobre esta reclamación, dice la Comisión de Elecciones:

"9.º Que la reclamación de nulidad de la elección de Senador deducida por la ilegal instalación de las mesas en las comunas de Collipulli y Ercilla, que se hace consistir en que los miembros de mayoría de dichas mesas se reunieron en locales distintos de los designados por la Junta Electoral Departamental, no ha sido comprobada, ya que los testigos que declaran al respecto no precisan cuál es el local en que esas mesas debían funcionar, o se refieren al mismo tiempo a hechos ocurridos en la misma hora en dos localidades distintas, ubicadas a distancias considerables, lo que deja comprender que esos testigos están en la imposibilidad de declarar sobre esos hechos.

10.º Que la falta absoluta de libertad de sufragar y las diversas consideraciones que aparecen en la parte expositiva de la reclamación que a esas dos comunas se refiere tienen en los expedientes prueba contradictoria: por una parte, los testigos señores Guillermo Guzmán y Leandro Fredes se contradicen entre sí y superficialmente tienden a establecer falta de libertad electoral y por la otra, las declaraciones de los testigos Manuel Bravo, Jacinto Silva, Cipriano Rodríguez, Nicomedes Arriagada, Miguel Stuardo y Daniel García dejan comprobado que en esas comunas, desde días antes de la elección, se sabía que la candidatura unionista se había retirado y que los afectos a esta combinación política votarían por los candidatos de la Alianza, que las elecciones en dichas comunas fueron correctas, sin protestas ni reclamos, que el orden fué guardado por los carabineros y los húsares y que en Collipulli fueron felicitados por la corrección de sus procedimientos por representantes de ambos bandos en lucha.

11.º Que la Comisión Revisora de Poderes no apreció el valor de la prueba rendida en consideración al número de testigos que decla-

raron ni refiriéndose a los hechos sobre los cuales depusieron, cuando se permitió establecer en el considerando quinto de su informe que existían antecedentes que autorizaban para presumir que la elección no se verificó en condiciones de completa garantía para el derecho electoral, ya que en el considerando anterior aparece demostrado que la elección fué correcta y de consiguiente hubo garantía completa para el derecho del sufragio; y

12.º Que a mayor abundamiento de las actas de las siete mesas receptoras de la comuna de Collipulli, hay tres que están firmadas por los cinco miembros de ellas, dos por cuatro y dos por tres, y que en la comuna de Ercilla una acta está suscrita por cuatro miembros y las otras tres, por tres miembros. En ninguna de esas actas aparece consignada protesta alguna y no hay constancia en los antecedentes tenidos a la vista de que haya habido resistencia en las mesas receptoras para estampar las protestas que se hubieran deseado formular".

Todos estos ratiocinios y argumentos se desvanecen poco menos que con su propia lectura.

La información con que se acredita la nulidad de la elección verificada en las comunas de Collipulli y Ercilla, está sujeta al siguiente interrogatorio:

"1.º — Cómo es verdad que los Directores de los trabajos políticos en este departamento en favor de la candidatura senatorial de don Carlos Werner, fueron los señores Aníbal Isla, Arturo Rioseco y Domingo Vidal.

2.º — Cómo es verdad que estos tres caballeros fueron atacados y heridos por numerosa chusma y llevados presos al cuartel de policía, el 29 de Febrero último, a las nueve de la noche y que se les tomó presos e incomunicados, hasta después de las doce horas del día, dos de Marzo próximo pasado.

3.º — Cómo es verdad que la tropa de húsares cortó los caminos de acceso a Collipulli impidiendo la llegada al pueblo de todos los que eran acompañados de algún agente aliancista, a que no llevaran las insignias aliancistas.

4.º — Cómo es verdad que los pocos electores del candidato señor Werner que lograron pasar al pueblo, tuvieron que bajarse del caballo y dejarlo en el camino, y dejarse allanar, y que los despojaron hasta del cortaplumas.

5.º — Cómo es verdad que todas las mesas receptoras de sufragios funcionaron en el edificio de la escuela, que tienen una sola entrada frente a la Plaza, y que tanto ésta como la entrada a la escuela se encontraban rodeadas de tropa montada y con lanza.

6.o — Cómo es verdad que al recinto de las urnas sólo podían entrar los que llevaban la escarapela aliancista, o los que eran acompañados de un apoderado o agente del candidato señor Saavedra.

7.o — Cómo es verdad que en Ercilla la tropa montada cortó los caminos de acceso al pueblo e impidió la llegada al pueblo de todo ciudadano que no llevara el distintivo de aliancista, o que no lo acompañara un agente del candidato señor Saavedra.

8.o — Cómo es verdad que la tropa impidió el tráfico por las calles de Ercilla a todo ciudadano que no ostentara la misma insignia, o que no lo acompañara un conocido agente del candidato señor Saavedra”.

Esta información fué aprobada con tres testigos, escaso número, sin duda; sin embargo, la prueba existe.

Pero, yo quiero añadir a toda esta prueba, que la Comisión Revisora de Poderes, ha considerado inferior tal vez a la que se produjo en contrario, un testimonio que nosotros, como jurados, podemos hacer valer, y que es lástima que no lo haya sido ante la Comisión Revisora.

Uno de los vecinos más caracterizados de ese departamento es, sin duda, don Manuel Bunster. Nosotros, los liberales, quisimos designar al señor Bunster para el cargo de Presidente de nuestro Partido, porque es un hombre muy respetable y querido en las provincias del Sur y en todo el país. Este caballero, el día 1.o de Marzo último, puso a don Ladislao Errázuriz, el siguiente telegrama, que confirma totalmente la prueba rendida para acreditar la reclamación del señor Werner, acerca de la elección de Collipulli y de Ercilla. Es el testimonio de un testigo que presencié los hechos y cuya veración nadie puede poner en duda:

“Renaico, 1.o de Marzo de 1924. — Señor Ladislao Errázuriz. — Santiago. — Anoche alojé en Collipulli y allí me impuse de la prisión del ex-Primer Alcalde de ese pueblo, señor Arturo Ríosco, y del respetable vecino y hacendado, señor Anibal Isla. Ambos siguen encarcelados, y otros caballeros mandados aprehender, escaparon huyendo. Ruégole conseguir del Ministro orden de ponerlos en libertad en el acto. El delito único es ser partidarios de la candidatura Werner. Hoy amanecieron en Collipulli todos los caminos que dan acceso al pueblo lleno de tropas montadas con el objeto de no permitir la llegada de nuestra gente. Los votos nuestros, si llegan a las urnas, serán cambiados, dada la situación de atropellos de todo género de que somos víctimas. — **Manuel Bunster**”.

De modo que la declaración de los testigos que se considera que no es prueba plena, en or-

den a la prisión de los apoderados del señor Werner, y en que figuran el señor Reinoso y otros declarantes, tiene en su abono este testimonio del señor Bunster, que habla aquí como testigo personal, que como tal declara que ha visto en la cárcel a las personas que indica sin que hubieran cometido otro delito que el de ser partidarios del señor Werner; que ha visto los caminos de acceso a Collipulli, llenos de tropa que impedían el acceso a la ciudad a los electores unionistas, y se lo impedían por uno de los procedimientos más enérgicos que se conocen: el de registrar y allanar a los ciudadanos que se acercaban a la ciudad.

Yo no sé que pueda darse algo más eficaz en materia electoral que ese procedimiento. Decir solamente que la fuerza pública está encargada de allanar, de registrar, de desnudar, por decirlo así, a los electores es como negarles su derecho de sufragio.

Si se añade, pues, a la prueba rendida en la información, este testimonio del señor Bunster y el de todos los ciudadanos que se impusieron de lo acontecido en Collipulli y Ercilla y de la manera cómo se desarrolló allí la elección, se llegará a comprender que no podía haber quién insistiera en dar su voto a señor Werner. Las elecciones del señor Saavedra son así, única y exclusivamente el producto de la fuerza.

Llegamos ahora a Victoria y Curacautín.

En Curacautín no funcionaron las secciones 1.a, 2.a, 3.a y 5.a y sólo lo hizo la sección 4.a, quedando, por consiguiente, sin votar cerca de 800 electores.

En la comuna de Victoria votaron los ciudadanos inscritos en todas las secciones a favor del señor Saavedra.

El informe de la Comisión de Elecciones dice con respecto a la elección de esta comuna, lo siguiente:

5.o Que por lo que se refiere a los diversos hechos que sirven de fundamento a las nulidades alegadas respecto a la comuna de Victoria, ellos van a ser tratados separadamente: a) que el asalto a don Fernando Stuardo, verificado el 20 de Febrero último en la sala de lectura del Club Social, llevado a efecto por el capitán don Darío Aguirre, en compañía de los señores Diego Campos y Miguel Padilla, y que dejó al asaltado con graves lesiones en la cabeza, no tiene los caracteres de un suceso político electoral que se le ha dado en la reclamación, ya que de la declaración prestada por el propio asaltado, que la Comisión ha tenido a la vista en copia autorizada. (Documento D.), aparece que esa agresión provino de un incidente personal enteramente extraño a toda cuestión política; b) que el asalto y empastelamiento de la

impresión del diario "Las Noticias", ocurrido el mismo día 20 de Febrero, no aparece comprobado con el mérito de las declaraciones producidas, y de la copia autorizada del sumario que se tramita con este motivo en el Juzgado de Victoria, (Documento E), se demuestra que no es posible hacer gravitar responsabilidad con ocasión de este suceso al capitán don Darío Aguirre, ni a la tropa de su mando, ni a la policía de la localidad;

c) Que el asalto a la secretaría unionista llevado a cabo el 24 de Febrero último, a que se refieren las declaraciones de los testigos señores Ernesto Gutiérrez, Luis Alberto Arias y Carlos Godoy, las cuales deben considerarse con restricciones, en virtud de las razones que dan de sus dichos, está desvirtuado en el aspecto político que ha querido dársele, por el parte de policía que ha tenido a la vista la Comisión. (documento F.), y del cual se desprende que el mencionado asalto se produjo en virtud de una incidencia ocasional entre personas de distinta filiación política y los promotores de ella fueron los partidarios de los candidatos unionistas;

d) Que la agresión de que fué víctima don Julio Santander el 26 de Febrero último, que a juicio de algunos declarantes, la presencié la policía, que en concepto de otros la dirigió el propio Prefecto y que, en criterio de otro testigo, fué producida por un simple ciudadano, no tiene la gravedad que se le ha querido dar en la reclamación ya que, según parece de la certificación dada por la Prefectura de Policía de Victoria el 26 del presente mes, (Documento G.), no hay constancia del asalto, ni de reclamo de ninguna especie con motivo de ese suceso;

e) Que el Colegio Electoral Departamento estaba constituido por catorce miembros pertenecientes a la Unión Nacional y por diez a la Alianza Liberal y que esta composición política trajo como consecuencia la formación de las mesas receptoras de sufragios con mayoría unionista en todas las juntas de las comunas de Victoria y Curacautín.

f) Que de las once actas de escrutinio parciales correspondientes a la comuna de Victoria, siete están suscrita por los cinco miembros, dos por cuatro y dos por tres, y en ninguna de ellas hay constancia de protesta o reclamo por hecho alguno irregular ocurrido hasta el momento del escrutinio y término de las actas y sin que los presidentes de las Comisiones receptoras, en su totalidad unionistas, consignen resistencia de la fuerza pública para obedecer a la autoridad electoral;

g) Que en las once mesas de la comuna de Victoria existen 2,036 inscritos y como votaron

por el señor Saavedra, 1,442 ciudadanos y por el señor Werner 8, las dificultades opuestas a los electores unionistas, imposibilitándolos para concurrir a sufragar, por medio de tropa estacionada en los caminos de acceso o por medio de fuerza colocada alrededor de las mesas receptoras, han debido referirse a la diferencia que existe entre los votantes y los inscritos, o sea 536 ciudadanos; y

h) Que en presencia de las declaraciones anteriores, resulta sin mérito probatorio la prueba rendida de que deja constancia el expediente de reclamación, prueba testimonial que, en su mayor parte, está extendida en términos vagos.

6.º Que, refiriéndose la Comisión Revisora de Poderes a los hechos materia de las nulidades alegadas en la comuna de Victoria expone que están establecidos los siguientes: a) la fuerza pública y turba de garroteros dificultaban o impedían el acceso de los electores unionistas a las mesas electorales; b) los presidentes y vocales no tenían garantías ni libertad para sufragar, ni para asegurar el libre acceso de los electores al recinto de las mesas; c) muchos electores eran obligados a votar por el candidato de la Alianza; y d) con la tolerancia de la fuerza pública, fué asaltada y saqueada la secretaría unionista, se empasteló la imprenta de don Ernesto Gutiérrez y se asaltó a don Julio Santander y a don Fernando Stuardo. Que estas afirmaciones están en contradicción con las conclusiones a que llega el presente informe en el considerando anterior y, en consecuencia, deben ser desestimadas;

7.º Que la única mesa receptora que funcionó en la comuna de Curacautín, es la de la sección 4.ª de la subdelegación 7.ª, la cual, según los términos de la pregunta tercera del interrogatorio del expediente de reclamación respectivo, tuvo como presidente a don Adolfo Rubilar, en virtud de lo para esa designación se presentaron dos vocales unionistas; pues bien, del acta de escrutinio respectivo no aparece protesta alguna contra el funcionamiento de la mesa. Se deja constancia que, aún cuando algunos testigos manifiestan que fué la violencia de la fuerza la que impidió al presidente nato de la mesa, don Manuel Cortés Cortés, el desempeño de sus funciones, es el hecho de que este caballero, declarando en el expediente respectivo, expresó que no se había ejercitado violencia alguna en su contra, y que no se han producido declaraciones de testigos para establecer el hecho aseverado de haber impedido la fuerza pública la entrada al pueblo de los demás comisarios de mesas receptoras.

8.º Que al referirse a las nulidades de la comuna de Curacautín, la Comisión Revisora de Poderes dejó establecido los siguientes hechos: a) En la única mesa que funcionó se impidió que el presidente don Manuel Cortés entrara a desempeñar sus funciones y se obligó a los otros dos vocales unionistas a aceptar como presidente a don Adolfo Rubilar; b) Los caminos de acceso al pueblo estaban ocupados por fuerza de línea, que impedía la entrada a los electores unionistas; c) Sólo se permitía la entrada a los partidarios de don Cornelio Saavedra a la mesa que funcionó; y d) El día de la elección llegaron al pueblo varias turbas de garroteros que impusieron el terror, apaleaban y asaltaban, con la tolerancia de la tropa. Estas conclusiones están en pugna con las afirmaciones que vuestra Comisión confirma en el número anterior.

Aquí no ha pasado nada. En la votación de Victoria y Curacautín, todo es perfecto, según la Comisión de Elecciones del Senado, los asaltos han dejado de tener el carácter con que fueron cometidos.

El Sr. Stuardo no fué herido en la lucha electoral. El Sr. Santander tampoco recibió heridas de ningún género, y a pesar de que se acusa al prefecto de policía de haber presenciado el asalto al señor Santander, se recurre, para probar la existencia del ataque a este caballero, nada menos que al testimonio del propio prefecto. Así nos lo dice la Comisión de Elecciones, cuando hace referencia a un informe del prefecto de policía, en el cual se dice que no hay reclamo alguno en contra de este funcionario por causa de las heridas inferidas al Sr. Santander. El informe a que se refiere la Comisión dice así:

"Victoria, Junio 26 de 1924.—En contestación a la nota de esa Gobernación, puedo manifestar a U.S. que en esta Prefectura no hay ninguna constancia de que el señor Julio Santander haya sido asaltado ni en la estación ni fuera del recinto de ella.

El señor Santander no ha puesto ningún reclamo de ninguna especie ante esta Prefectura.—Saluda a U.S.—C. Palacios."

Con lo cual la Comisión de Elecciones pone una pica en Flandes, y cree demostrar en forma absoluta que no hubo tal asalto al Sr. Santander.

Pero en el expediente de reclamación, que tuvo también a la vista la Comisión de Elecciones, hay esta otra pieza, que conviene tener presente y que paso a leer:

"Señor Juez Letrado.—Luis Segura, abogado, domiciliado en Santiago, Riquelme 64, y de tránsito en ésta, por don Arturo Urzúa, en los

autos sobre reclamaciones de nulidad de elecciones de Senador en esta provincia, a U. S. digo:

Que para los efectos de la prueba con que se están acreditando en autos los fundamentos de esta reclamación, ruego a U.S. se sirva ordenar que el secretario judicial certifique cómo es efectivo que se tramitan en este Juzgado sumarios criminales por el asalto a don Fernando Estuardo el 20 de Febrero último, por el asalto y empastelamiento al periódico "Las Noticias", de esta ciudad, en el mismo día, por el asalto y destrucción del mobiliario de la secretaría unionista el día 24 de Febrero último, y por el asalto a don Julio Santander, el 26 del mismo mes; y que certifique así mismo que el Juzgado ordenó a la policía la devolución del edificio en que funcionaba la secretaría unionista, indicando la fecha de esa orden y de la en que la policía la cumplió.

Por tanto

Sírvase ordenar U.S. se dé por el secretario ese certificado en estos autos."

El juez accedió a esta solicitud, y el secretario dice lo que sigue:

"Certifico que es efectivo lo expuesto en el escrito de la vuelta; que la orden de devolución del edificio es de fecha 1.º de Marzo y que no hay constancia en el proceso de la fecha en que la policía cumplió esta orden.—Victoria, Mayo 2 de 1924."

Tenemos, entonces, que las pruebas invocadas por la Comisión de Elecciones, en orden a que no ha existido ninguno de estos atentados electorales, están completamente desvirtuadas por un certificado que existe en el propio proceso de reclamación electoral, lo que da una muestra de lo que significan las observaciones de esta Comisión.

Yo ignoro muchos antecedentes de esta elección, y estoy cierto de que no será poca la ignorancia de mis colegas respecto al caso del señor Stuardo. Las heridas que recibió este caballero fueron materia en aquel tiempo de una gran discusión aquí en el Senado y también en la prensa; los diarios hicieron publicaciones de toda especie sobre el particular. Yo no he tenido tiempo para confrontar esas publicaciones como asimismo las relacionadas con el asalto al diario unionista; pero tengo un recuerdo patente de que en un principio se le dió el carácter de asalto electoral. Andando el tiempo, parece que perdió este carácter: lo que tuvo carácter electoral en un principio, ha pasado después a constituir un verdadero capítulo de caballería andante. Ya no se trata de que el capitán Aguirre haya intervenido abiertamente en contra de la candidatura senatorial del señor Werner, sino que en cierta ocasión empleó un concepto un poco despectivo

para las damas de la ciudad de Victoria, y el señor Stuardo, como buen caballero, no pudo oír impasible ese concepto. Fué un incidente el que motivó las heridas que recibió el señor Stuardo.

En una de las publicaciones a que dió origen la actuación del señor Ministro de Guerra, encuentro sobre la firma de don Ignacio García H. lo siguiente:

"Yo no puedo esperar justicia del Ministro señor Luis F. Brieba porque su primera actuación, en lo que se refiere a Malleco, ha sido precisamente una injusticia.

"Este general, a petición del candidato aliancista señor Cornelio Saavedra, ha resuelto enviar nuevamente al Norte al Comandante señor Villalobos, por haber informado la verdad, la exclusiva verdad, sobre el asalto al periódico "Las Noticias", de Victoria. El Comandante señor Villalobos, a quien no conozco, y de quien tengo referencias de ser extremadamente aliancista en sus ideas, iba como Comandante de brigada a Angol, después de haber permanecido en el Norte muchos años.

"En este cargo se vió obligado a informar sobre el asalto ya aludido y lo hizo con veracidad, desmintiendo, sin quererlo, al Comandante señor Isaac del Valle que antes, con todo cinismo, había tergiversado los hechos."

Así como este caballero afirma que se había dado una fisonomía distinta al asalto al diario nombrado, quitándole su carácter electoral, así también las heridas del señor Stuardo han perdido tal vez su primitivo y verdadero carácter.

Por otra parte, la prueba no es muy concluyente que digamos. Consiste en una declaración del señor Stuardo, que dice:

"En Victoria, el veintiuno de Febrero de mil novecientos veinticuatro, se constituyó el Juzgado en el domicilio de don Fernando Stuardo Ortiz, de cuarenta años, casado, empleado, nacido en Yungay, domiciliado en Victoria, quien, bajo juramento, hizo una relación igual a la que se contiene en el parte que antecede. Agrega que, aunque el capitán señor Aguirre no le dió de golpes, era el que dirigía la agresión, y que cuando lo golpeaban frente a la casa de la familia Fingins, acudió en su auxilio un guardián que estaba de facción en la esquina del Banco Español de Chile, el que fué apartado por sus agresores. Agrega que la causa de esta agresión se debe sin duda a lo siguiente: Hace unos ocho o diez días nos encontrábamos reunidos el capitán Aguirre, un señor Montero, que es empleado en las Ferias Unidas, Antonio Stockebrand, Carlos Maass y otras personas y, habiéndose expresado Aguirre en términos injuriosos contra las señoras de esta ciudad, yo lo llamé al orden, por lo cual nos acaloramos y estuvimos a punto de lle-

gar a vías de hechos, lo que se evitó por la intervención de don Carlos Sepúlveda. Aguirre quedó muy resentido conmigo, y dijo que yo tenía que pagárselas, lo que oyeron las personas ya nombradas. Mi agresor Miguel Padilla es amigo íntimo de Aguirre y también lo es el otro agresor Diego Campos, quien presta sus servicios de conscripto en el escuadrón Húsares, de que es Jefe Aguirre. Se ratificó, previa lectura firmó."

Todo pasó, como se vé, en familia.

Lo que cumple, después de oír las declaraciones del señor Stuardo es, naturalmente, oír al señor Aguirre.

El señor Stuardo ha libertado al señor Aguirre de su carácter de interventor electoral; pero ha dicho que el señor Aguirre era el que dirigía la maniobra, que este caballero estaba allí presente; de manera que si algún valor debe darse a esta declaración del señor Stuardo, debe ser siempre que esa declaración constituye la verdad. ¿Sucede esto en este caso? No tal, señor Presidente.

El señor capitán Aguirre desmiente al señor Stuardo en forma terminante, como lo va a oír la Cámara: "En Victoria, a 22 de Febrero de 1924", es decir, al día siguiente comparece el capitán Aguirre, el mismo capitán que estaba presente cuando hirieron en la cabeza al señor Stuardo y dice: "bajo promesa de decir verdad..."

Señor Presidente, he incurrido en un error a este respecto a causa de que mis informaciones no corresponden a los documentos acompañados por la Comisión de Elecciones. Las declaraciones a las cuales se ha referido el señor Aguirre pertenecen al asalto de la imprenta "Las Noticias", y no al asalto al señor Stuardo.

Se me ha dicho, sin embargo, que las declaraciones del señor Stuardo están contradichas por el propio capitán señor Aguirre, en lo que a él personalmente se refiere. Yo creía que esas declaraciones figuraban entre los documentos enviados por la Comisión; pero no he encontrado sino la declaración del señor Stuardo.

El señor Aguirre fué llevado en reemplazo del Comandante Gutiérrez, que parece que no prestaba la confianza debida a los partidarios de la candidatura del señor Saavedra, e intervino en todos estos acontecimientos que se trata ahora de desvirtuar en la forma que se acaba de ver. El señor Stuardo ya no ha sido herido en la forma que decía la noticia que trascendió al público en el primer momento, sino en la forma en que se describió algunos días después del asalto.

Entretanto, conviene ahora examinar en qué consisten los atropellos verificados en Victoria y Curacautín, que están muy distantes de ser lo

que se expresa en el informe de la Comisión. La reclamación dice como sigue:

"La libertad que debe proporcionarse a los electores para sufragar por la persona que deseen, es requisito esencial para la validez de la elección.

Y es natural que así sea; de otro modo las elecciones carecerían de objeto, ya que no podrían traducir la voluntad libre de los ciudadanos.

De mil maneras se puede suprimir en la práctica esa libertad. Todo obstáculo que encuentren los ciudadanos al ejercitar el derecho de sufragio, es un impedimento que les priva de la libertad requerida por la ley. Es imposible que la ley contemple todos los casos en que puede privarse a los ciudadanos electores de la libertad.

Por eso el artículo 103 de la Ley de Elecciones ampliado por la disposición concurrente de la Ley de 26 de Febrero último, establece la regla de que los presidentes de las comisiones receptoras de sufragios, deben conservar el orden y la "libertad" de las elecciones, y dictar las medidas conducentes a este objeto en el lugar en que funcionen, debiendo cuidar el libre acceso de los electores a las mesas y evitar que se forme agrupación o tumulto que obstaculicen el acceso. Y les faculta para suspender las funciones de la comisión, si no fueren obedecidas las órdenes que dicte, para asegurar el libre acceso a la mesa.

Si de hecho sigue funcionando una comisión receptora sin que haya libertad para que puedan concurrir a sufragar libremente los electores, ese funcionamiento es nulo porque contraviene la ley.

Tanto aquí como en Curacautín, se organizaron en los días inmediatos a las elecciones, unas ligas de matones y garroteros que, con la complicidad de la policía y de la fuerza pública, se dedicaban a perseguir y a atropellar a las personas y propiedades de los electores que se sabía que eran partidarios del candidato señor Werner.

El Domingo 24 de Febrero último, a cuadra y media del cuartel de policía, a las 11 y media de la noche, fué asaltada y saqueada la Secretaría de la candidatura de don Carlos Werner, por las chusmas anarcistas, los asaltantes dispararon más de ochenta balazos, hirieron gravemente al cuidador Gumerindo Cifuentes y a su mujer, rompieron más de cien vidrios, varias puertas y ventanas del edificio, destruyeron todo el mobiliario, incluso una máquina "Underwood" en perfecto estado y sacaron a la calle pública y quemaron varios muebles, entre ellos un sofá tapizado, un escritorio ministro y varias sillas y sillones. La policía presen-

ció impasible este asalto y despojo a la propiedad privada, y para hacer más palpable su concurso a la obra de los asaltantes, se posesionó del edificio en que ocurrió este asalto y no le devolvió hasta después de pasadas las elecciones, a pesar de las órdenes judiciales que recibió para entregarlo.

El 26 de Febrero a las 9 de la noche, al salir de la estación, fué agredido por las mismas personas que asaltaron la Secretaría, don Julio Santander, Secretario del señor Werner, quien, a pesar de haber invocado el auxilio del prefecto de policía, presente al asalto, no tuvo amparo de la fuerza pública y quedó gravemente herido en un brazo y en la espalda.

El día de las elecciones ese matonaje se adueñó de las calles de Victoria y no permitía transitar por ellas o acercarse a las mesas en que se estaba votando, sino a las personas que llevaban un salvo-conducto de la liga, y que consistía en una tarjetita con el timbre del Partido Radical por un lado y de la Liga contra el cohecho por el otro.

A los electores que pretendieron desobedecer las órdenes de las chusmas, fueron bárbaramente apaleados, como le ocurrió al conocido y ex-Diputado por este departamento don Eduardo Lavanderos, que a pesar de las imposiciones de la chusma, pretendió acercarse a las mesas y votar por el señor Werner.

Sería de nunca terminar si se pudiera detallar todos los atropellos de que fueron víctimas los electores del señor Werner para impedirles su acceso a las mesas, por lo que se irán detallando en el curso de esta reclamación y en la información de testigos que rendiré al efecto.

Los atropellos de la fuerza pública fueron tantos y tan graves, que puedo asegurar que tenían completamente intimidada a la población de este pueblo.

Ellos comenzaron el 20 de Febrero con el asalto a don Fernando Stuardo, Secretario del Partido Conservador, en la sala de lectura del Club Social. El señor Stuardo leía tranquilamente en el salón, a las 11 de la noche, más o menos, cuando fué sorpresivamente agredido por el capitán don Darío Aguirre, jefe del Escuadrón de Húsares de este pueblo, en compañía del conscripto Diego Campos y de Miguel Padilla. Este asalto no tuvo más causa que la de ser el señor Stuardo uno de los dirigentes de los trabajos políticos del candidato a Senador don Carlos Werner y de resultados de él, quedó el señor Stuardo con graves lesiones en la cabeza que lo tuvieron en cama más de quince días.

Esa misma noche, una o dos horas después el mismo Capitán Aguirre con ocho soldados del Escuadrón de Húsares, asaltó el domicilio de don Ernesto Gutiérrez, director y propietario del periódico "Las Noticias" que patrocinaba la candidatura del señor Werner, e introduciéndose por el interior, llegaron a la imprenta del expresado periódico, la que empastelaron.

El día de las elecciones, la tropa de Húsares interceptó todos los caminos de acceso a Victoria, no permitiendo la entrada a él sino a los electores que traían la insignia de adeptos a la candidatura del señor Saavedra.

Don Néstor Asenjo que logró entrar con treinta y tantos pobladores de su fundo cuando ya se había levantado la barrera de tropa que obstruía el camino, por creerse que ya no entraría más gente por él y que logró llegar con su gente hasta la plaza, fué perseguido por orden del Capitán Aguirre, por los Húsares hasta una legua fuera del pueblo. Para esto los soldados lanceaban los caballos de los amedrentados ciudadanos que habían cometido el delito de venir a sufragar por el candidato a Senador señor Werner.

El señor SIERRA.—Si me permite el Honorable Senador por Colchagua...

El señor OPÁZO.—Con el mayor gusto, señor.

El señor SIERRA.—En atención al estado de salud de Su Señoría, ¿no podría seguir leyendo esos documentos el señor Secretario?

El señor OPAZO.—Agradezco profundamente la atención de Su Señoría. Aunque mi salud está algo resentida, se encuentra bien mi garganta.

El señor SIERRA.—Como Su Señoría manifestó que se encontraba indispuerto, quería yo evitar esa molestia a Su Señoría.

El señor OPAZO.—Doy las gracias a Su Señoría.

"El presidente del Partido Conservador de Púa, que llegó en el tren de once, con más de cincuenta electores, fué recibido por una descarga cerrada de la policía y una lluvia de golpes y garrotazos de la chusma llevada expreso a la estación con ese fin. El señor García se acercó al inspector de policía, Rudecindo Contreras, ahí presente y que mandaba la tropa, y éste le contestó que le daba un plazo de una hora para que se fuera del pueblo si quería escapar con vida. Los electores huyeron dispersos y muchos de ellos fueron tomados por la chusma y llevados a la fuerza a sufragar por el candidato señor Saavedra.

"En las comisiones receptoras, la fuerza pública no obedecía las órdenes del presidente,

y por el contrario, los obligaba a acatar las exigencias de los apoderados y representantes del señor Saavedra, y cuanto abuso quisieran cometer, bajo la amenaza de entregarlos indefensos a los apaleadores.

Llegó a tal punto la impudicia de la fuerza pública que los vocales de las comisiones receptoras de sufragios, especialmente los presidentes y comisarios, fueron tratados como prisioneros que debían hacer cuanto se les ordenaba.

El día del Colegio escrutador departamental, como no pudo reunirse el colegio por no haber quorum, fuerza de Húsares fué a buscar al señor Otto Gesche y lo trajo por la fuerza y bajo la presión de los sables desenvainados. A don Manuel Huerta, que era presidente de una mesa, como el señor Gesche, se le obligó en la noche, en su cama, a firmar el acta de la reunión del Colegio de presidentes del departamento, que no se había verificado, bajo la amenaza de que si lo hacía, la tropa y la chusma incendiarían las casas de todos los partidarios conocidos de la candidatura del señor Werner.

Estos atropellos explican las causas del resultado de la votación en este pueblo, donde el señor Werner no obtuvo porque a sus electores no se les permitió votar, ni aún a los que ejercían los cargos de presidentes o comisarios de las mesas, que eran totalmente sus partidarios.

Esto es por lo que respecta a Victoria.

En la Comuna de Cura-Cautín sólo funcionó una mesa, la cuarta. La primera, segunda, tercera y quinta no pudieron funcionar porque la fuerza pública impidió la entrada al pueblo de sus comisarios señores Pedro Pablo Soto, Gonzalo Soto, Irineo Soto e Irineo Sandoval, pues todos los caminos de acceso al pueblo estaban interceptados por la tropa de línea al mando del capitán Benaprés.

Era presidente de la mesa que funcionó en esta Comuna don Manuel Cortés C., quien no pudo hacer nada porque no se le respetó como presidente. A la mesa sólo se permitía el acceso de los partidarios del señor Saavedra, y esa fué la razón por qué sólo sufragaron setenta y nueve ciudadanos, de doscientos que había inscritos en la sección.

Cura-Cautín, que es un pueblo formado por tranquilos agricultores y comerciantes, fué invadido por una chusma numerosísima llegada en tren especial, que no perseguía otro objeto que el de apalea a los electores del señor Werner, que pretendían andar siquiera por las calles, y que contaba con el apoyo de

ciento veinte soldados de línea llevados expresamente para las elecciones de allí.

**Resumen:**

Después de la somera relación que he hecho de la forma cómo se verificó la elección de Senador en este departamento, y acerca de la cual creo innecesario hacer mayores comentarios, puesto que con lo dicho queda plenamente justificado que los partidarios de don Carlos Werner no han podido sufragar por su candidato, ya que las chusmas o la fuerza pública les impedían acercarse a las mesas receptoras, me limito a dejar interpuesta reclamación de nulidad en contra de la elección de Senador verificada en este departamento el 2 de Marzo último, por los actos que he explicado y que la vician de nulidad por haberse verificado bajo la presión de las violencias que impidieron a los electores del candidato señor Werner, el libre ejercicio de su derecho de sufragio, al punto de que en la Comuna de Cura-Cautín sólo votaron setenta y cinco electores de más de mil ciudadanos inscritos, y de que en la Comuna de Victoria no votó ni la décima parte de los electores del señor Werner, y que los que lo hicieron no pudieron emitir libremente su sufragio."

A pesar de la molestia que he ocasionado al honorable Senador de Atacama, creo que era indispensable poner en conocimiento de la Cámara la naturaleza de las reclamaciones electorales entabladas acerca de la elección de Victoria y de Cura-Cautín, reclamaciones que están justificadas con plena prueba y que estoy cierto mis honorables colegas no podrán desoir.

En lo que se refiere a la elección de Cura-Cautín, hay que advertir que si algunas mesas no funcionaron, ello se debió a que la fuerza pública impidió a los comisarios llegar al recinto de las respectivas mesas electoras, de manera que el no funcionamiento de esas Juntas se debió exclusivamente a esos actos de fuerza.

Por otra parte, en Victoria, los desmanes de las autoridades militares alcanzaron términos verdaderamente escandalosos.

En efecto, allí no se permitía a nadie entrar a la población, si no llevaba un salvoconducto de la Alianza Liberal, y si cualquiera lograba burlar esa medida, era molestado, ofendido y apaleado por la fuerza pública. De todo esto hay prueba plena, como digo, en el expediente de reclamaciones.

Para comprobar que la Comisión Revisora de Poderes está en lo justo al pedir que se

declare la nulidad de la elección efectuada en estas dos comunas por los abusos de fuerza que en ellas se cometieron, voy a permitirme analizarlos en detalle.

Según la Comisión de Elecciones, la prueba de esos excesos es vaga, lo que me va a obligar a demostrar que no existe tal vaguedad y que, al contrario, la prueba es clara como la luz del día.

Esa prueba se rinde al tenor del interrogatorio siguiente:

"1.º Si es efectivo, como fué público y notorio, que las autoridades administrativas y militares tuvieron participación o toleraron las depredaciones y atropellos contra la Unión Nacional. Así, el asalto y saqueo de la secretaría unionista, haciendo víctima al cuidador Cifuentes; el asalto contra don Fernando Stuardo; el saqueo y empastelamiento de la imprenta de don Ernesto Gutiérrez; como también el asalto a don Julio Santander.

2.º Si es efectivo que el día de la elección no hubo libertad de sufragio. Fuera de la imposición de turbas de garroteros que impedían a los electores unionistas llegar a las mesas, la fuerza pública impidió el acceso al pueblo de numerosos electores que venían a sufragar. Así en el primer caso, apalearon a don Eduardo Lavanderos y otros; y en el segundo, ocurrió con los electores de don Juan Harriet, don Néstor Asenjo y don Manuel García, que venía con numerosos electores de Púa.

3.º Si es efectivo que los presidentes de mesa y vocales de ella no tenían garantías ni libertad de ninguna especie, tanto para sufragar como para garantizar el libre acceso de los electores a las mesas y que se obligaba a muchos electores a votar por el candidato de la Alianza.

4.º Si es efectivo que a don Otto Gesche lo trajeron amenazado y a la fuerza con tropa de línea para que viniera a firmar el escrutinio del 4 de Marzo. Igualmente obligaron a don José Miguel Parada. Que asimismo don Manuel Huerta firmó ese escrutinio hecho no en reunión del colegio electoral, en su casa, por estar en cama y bajo la amenaza de represalias para sus correligionarios en caso de negarse."

Y respecto de Cura-Cautín, el interrogatorio dice como sigue:

1.º Ser efectivo que el no funcionamiento de todas las mesas de Cura-Cautín, excepto una, se debió a que los comisarios unionistas fueron impedidos de concurrir al pueblo por la fuerza pública, y además por no tener ningun-

na garantía para sus personas si lograban llegar a las mesas.

2.º Ser efectivo que todos los caminos de acceso al pueblo estaban ocupados por fuerza de línea para impedir la entrada de electores unionistas, procedimiento ordenado por el capitán Benaprés.

3.º Ser efectivo que el funcionamiento de la mesa 4.ª se debió a la violencia de la fuerza pública que desconoció al señor Manuel Cortés Cortés su calidad de presidente de esa mesa, a la que no pudo entrar, obligándose a los otros dos vocales unionistas a aceptar como presidente a don Adolfo Rubilar.

4.º Ser efectivo que a la mesa que funcionó sólo se permitía la entrada de los electores de don Cornelio Saavedra, por cuya razón votaron sólo setenta y nueve ciudadanos de los doscientos inscritos.

5.º Ser efectivo que el día de la elección llegaron al pueblo numerosas chusmas de garrteros, que impusieron el terror, apaleando y asaltando impunemente a todas las personas consideradas contrarias políticas, con la plena anuencia de la tropa de línea."

Don Bonifacio Lagos Cortés, contestando al punto 1.º dice: "Que no tiene un concepto claro de lo relacionado, pero puede afirmar que en las calles de acceso a las mesas había apostada fuerza pública con la consigna de impedir que entrara gente de a pie y a caballo al pueblo, como le ocurrió al mismo declarante".

La Comisión dice que esta prueba es vaga, que los testigos no dan razones, que sus dichos no son claros. Aquí tiene, sin embargo, la Comisión un dicho bastante claro. Se le pregunta al testigo si no hubo intervención electoral, etc., y él contesta que no tiene concepto de tales cosas, que no sabe qué es lo que se le pregunta, pero que ha visto que la fuerza pública no dejaba entrar a nadie en la ciudad, y que a él le ocurrió ser detenido por ella. Si ésta no es una declaración de primer orden, si éste no es un testigo sin tacha en un proceso judicial estricto, no sé quién pueda serlo. El declara lo que le ha sucedido, lo que ha visto.

El señor ECHENIQUE.— Esto no es grave en el sistema actual. Ya se ha establecido en otros casos que no influye en el resultado de las elecciones...

El señor OPAZO (don Eduardo). — Me estoy refiriendo a la aseveración de la Comisión en cuanto sostiene que la prueba es vaga; y yo quiero dejar firmemente establecido que tal prueba, constituida por la declaración de los testigos, es verdaderamente irrefutable. Creo que mis honorables colegas terminarán

exclamando conmigo que no hay escándalo igual a los de Victoria y de Curacautín.

El mismo don Bonifacio Lagos Cortés, contesta al punto 3.º:

"Que efectivamente no presidió esa mesa don Manuel Cortés Cortés, sino don Adolfo Rubilar, y oyó decir que había habido cierta presión, y facilidades para los electores que llevaban una insignia tricolor usada por las fuerzas aliancistas".

Don Manuel Cortés declara lo siguiente:

"1.º Que él era presidente de la mesa 4.ª de la 7.ª Subdelegación, y con motivo de estar ahí no pudo presenciar lo que ocurría en los alrededores; pero, puede asegurar que hubo un gran despliegue de fuerzas, y en la noche antes el propio delegado del Gobierno, capitán Benaprés le expresó al declarante a don Alfonso Gumucio, en una reunión que hubo entre los dirigentes de todos los partidos políticos, que desde ese mismo instante estaban trancados todos los caminos de acceso al pueblo, según él, con el objeto de mantener el orden.

"En esa reunión el candidato don Hernán Figueroa Anguita le manifestó al declarante que él haría apalea por medio de la Liga Contra el Cohecho a las personas que en su concepto infringieran la ley. Al 2.º: que se refiere a lo que ha declarado. Al 3.º: que mucho antes de la hora en que debía funcionar la mesa y por haber alojado en el mismo edificio estuvo presente en el momento de la instalación, pero no se le reconoció su carácter de presidente, haciendo las veces de tal don Adolfo Rubilar. No se ejerció violencia sobre el declarante.

"Con motivo de estar presente pudo presenciar que a más de un centenar de electores, muchos de los cuales conocía, no se le permitió la entrada. Al 4.º: que es efectivo. Al 5.º: que es efectivo. Agrega el declarante que él era partidario de la candidatura de don Carlos Werner y del diputado don Hermógenes Lavanderos, cuyo triunfo deseaba.

Don Silverio Ramírez Retamales, dice: Al 1.º: que es efectivo y le consta por haberlo presenciado, habiéndosele impedido la entrada al mismo declarante. Al 2.º: que es efectivo, aunque no puede decir si fué ello ordenado por el capitán Benaprés; al 3.º: que así tuvo conocimiento, y recuerda que uno de los vocales de apellido Garrido le refirió que a él no le habían permitido entrar; al 4.º: que también es efectivo y le consta, porque él estaba inscrito en esa mesa y no le dejaron entrar a votar; al 5.º: que igualmente es efectivo.

"Agrega el declarante que fué él partidario de don Carlos Werner y tenía interés en su triunfo.

"Don Ernesto Gutiérrez, dice: Al 1.º, que es efectivo, pues le consta que en el asalto y saqueo a la secretaría unionista tuvo participación la policía y el propio prefecto León Quezada, quien dos días después entró con una escalera para subir a la claraboya y sacar los vidrios en que aparecían demostraciones de balazos; en el asalto contra don Florindo Stuardo oyó decir que había intervenido el capitán Aguirre; en el saqueo y empastelamiento de la imprenta tomó parte el mismo capitán, el conscripto Campos y como ocho húsares y el civil Miguel Padilla.

En el asalto a don Julio Santander sabe que lo presencié la policía, y al día siguiente declaró el prefecto en la Gobernación en presencia del declarante, de don Carlos Werner, del señor Gobernador, que no había podido intervenir la policía por haber ocurrido el asalto en el recinto de la estación, lo que no es efectivo, pues fué en la misma puerta de salida. Al 2.º: que es efectivo y aún podría citar algunos casos que presencié. No vió lo referente a don Eduardo Lavanderos y a don Juan Harriet.

Presencié que a don Néstor Asenjo desde la misma Plaza de Armas hicieron volver a toda la gente que traía a votar, dejándolo pasar sólo a él.

Respecto de don Manuel García así lo refirió éste en la secretaría unionista. Al 3.º: que es efectivo. Al 4.º: que es efectivo en cuanto a lo ocurrido a Parada y a Huerta, y ha oído decir lo ocurrido a Gesche.

Agrega que él deseaba el triunfo de don Carlos Werner.

Don Jorge Podleton Davidson, abogado, que lee y escribe, etc., interrogado al tenor de los puntos de fojas 6, expuso: al 1.º, sólo presencié el asalto a don Julio Santander, porque precisamente iba saliendo en su compañía del recinto de la Estación, cuando un numeroso grupo de individuos entre los cuales conocí al agente Alvarez, a un expresidiario de apellido Godoy y al Prefecto de Policía, a una señal de este último se abalanzó sobre nosotros".

Esta declaración arroja mucha luz sobre el certificado que el mismo prefecto de policía acompañó a la Comisión de Elecciones del Senado. Afirma ese certificado que no ha habido tal asalto al señor Santander; de manera que el prefecto según lo que aparece, se convirtió en propio juez de su causa.

Aquí tenemos un testigo, el señor Podleton Davidson que dice que el asalto al señor Santander fué hecho por el prefecto de policía.

"Yo alcancé a huir, continúa la declara-

ción, quedando el señor Santander defendiéndose, el cual fué auxiliado poco más tarde por don Carlos Palacios.

En mi huida llegué hasta el Hotel y allí di cuenta de lo ocurrido a algunas personas que habían allí".

"Al segundo todo eso lo oí decir y yo personalmente presencié que a un maestro de apellido Iturra pretendían llevarlo a la fuerza a votar dándole garrotazos entre Godoy y otro sujeto.

"Al tercero, que es efectivo.

Al cuarto, así me lo refirieron el conscripto Campos y el teniente Robles, que fueron precisamente los que trajeron a Gesche".

"Don Luis Alberto Díaz Muñoz dice: al 1.º es efectivo y me consta el asalto y saqueo a la secretaría unionista por vivir a treinta metros de distancia y el asalto contra don Fernando Stuardo por encontrarse en la plaza frente al Club en esos momentos. Al 2.º, no la hubó y en cuanto a la imposición de las turbas sólo puede decir que al mismo declarante quisieron llevarlo a votar a la fuerza entre Pedro Henríquez y José del R. Canales. A la 3.ª, es efectivo y aunque los vocales de mesa protestaron no les hacían juicio. Al 4.º, sólo me consta lo referente a don José Miguel Parada, pues él estaba presente cuando llegó el Inspector de policía Contreras, revolver en mano, a obligar al señor Parada a que concurriera al Colegio Electoral amenazando al mismo tiempo a Pérez Jélvez".

En el curso de estas declaraciones que se han oído hay varios testigos que afirman lo ocurrido a don Néstor Asenjo y de cómo fué devuelta toda la gente que iba con él a votar.

Es necesario oír la propia declaración del señor Asenjo, porque tiene todos los caracteres de verdad que es posible imaginar en materia electoral, no sólo por la comprobación con lo dicho por los otros testigos, sino porque es la palabra de un caballero que nadie podrá poner en duda. Si esto pasó con un distinguido propietario como el señor Asenjo, es fácil calcular cuál fué la libertad electoral que hubo en Victoria. Dice el señor Asenjo:

"Al 1.º, que es efectivo, y aunque los hechos concretos que se relatan no los presencié, le han sido referidos no sólo por personas que le merecen fe, sino por las mismas víctimas..

Al 2.º, que es efectivo, y sobre el particular puede referirse a lo que le ocurrió a él personalmente, que viniendo ese día del campo con treinta electores más o menos, alguien le dijo por el camino que no siguiera porque la fuerza pública impedía la entrada al pueblo. No obstante esto, él siguió y tal vez por ser al-

go tarde ya no había tal fuerza y pudo llegar hasta la plaza con su gente. Alla había un destacamento de Húsares al mando del capitán Aguirre y del teniente don Osvaldo Jarpa y habiendo oído voces de que por qué había entrado esa gente de a caballo, él le contestó al teniente que era getne suya.

Este le manifestó entonces que tenía orden superior para no permitir la entrada de gente a caballo; y acto continuo los Húsares comenzaron a arrear a su gente pinchándole los caballos con lanzas y los fueron a dejar como a una legua de distancia del pueblo.

El oficial se portó en esa ocasión en una forma violenta y descomedida para con él.

Al 3.º, que es efectivo y sobre ello ha tenido conversaciones con algunos presidentes de mesas que le han relatado esos hechos.

Había muchos matones como apoderados para atemorizar a los presidentes y vocales.

Al 4.º, que todo eso lo ha oído referir".

Don José Miguel Harada Jaques, mayor de edad, sastre, de este domicilio y expuso:

Al 1.º, que al respecto puede decir que hubo intervención, y en cuanto a los hechos concretos, sólo presencié el asalto a don Julio Santander, que fué agredido por un paisano en presencia de la policía.

Al 2.º, que en su concepto, es efectivo y personalmente presencié que en la misma mesa donde él era presidente apalearon a un individuo porque no votaba.

Los demás hechos indicados los ha oído decir".

No quiero imponer a mis honorables colegas la molestia de oír varias otras declaraciones semejantes a las ya leídas, que uniformemente contribuyen a demostrar que no hay ninguna excusa posible que justifique el abuso de la fuerza pública en las elecciones de Victoria y Curacautín; pero no habré de ahorrar la declaración de don Juan Harriet, caballero muy conocidísimo en la provincia, a quien le sucedió lo mismo que al señor Asenjo, como así lo declara.

El señor Harriet declara: "En Victoria, Mayo 5 de 1924, comparece don Juan Harriet Godomar, nacido en Lebu, mayor de edad, domiciliado en Adencul e interrogado al tenor del punto segundo de la solicitud de fs. 6 expuso: que es efectivo y le consta porque a él le atajaron en la entrada del pueblo los veintinueve electores que traía a sufragar; sabe que desde el día anterior estuvo apostado el sargento Brevis con dos húsares vigilando la entrada del camino y con la consigna de no dejar entrar a nadie, o sea a ninguno de los electores unionistas, puesto que de-

jaba entrar a los radicales tales como a don Tito Benavides."

Aquí tiene el Senado otro testimonio. El señor Harriet con 29 electores no puede entrar a la ciudad a ejercitar su derecho de sufragio, porque se le impide y se le obliga a devolverse.

Las declaraciones al tenor general de las preguntas, no sabe darlas; pero deduce de una manera sencilla la verdad: a él se le devolvió; pero a una radical que entraba en ese momento, al señor Benavides, se le dejó pasar. De este hecho deduce entonces la injusticia con que procedió la fuerza pública impidiendo la entrada a los partidarios del señor Werner, como el declarante, y concediéndola a los partidarios del señor Saavedra, como el señor Benavides.

He querido imponer a mis Honorables colegas la molestia de oír todas estas declaraciones para que vean que ellas constituyen plena prueba en orden a los abusos cometidos por la fuerza pública el día de la elección, impidiendo entrar a los electores del señor Werner en forma que no deja lugar a la menor duda.

La generalidad de los testigos que son numerosísimos declaran al tenor de las declaraciones de los señores García, Harriet, Asenjo y otros caballeros con una claridad que no se puede poner en dudas que dicen la verdad y nadie podrá desconocer el hecho de que en Victoria no hubo elecciones, sino únicamente para los partidarios del señor Saavedra.

Bien podrá prescindirse cuanto se quiera de las heridas del señor Stuardo; del empastelamiento de "Las Noticias"; de los asaltos al Club Unionista, y de los acontecimientos anteriores al 2 de Marzo; pero las pruebas testimoniales rendidas en este expediente en orden a que la fuerza pública fué colocada en todos los caminos de acceso a las comisiones receptoras para impedir la entrada de los electores del señor Werner, es algo que no se puede racionalmente desconocer.

La Comisión de Elecciones podrá decir todo lo que ha dicho a la Cámara, podrá invocar los argumentos que quiera; pero negar el hecho de que la fuerza pública impidió entrar a los partidarios del señor Werner a sufragar, es algo que no cabe en manera alguna desconocer.

La Comisión Revisora de Poderes tuvo, pues, antecedentes clarísimos, irrefutables en orden a que la fuerza pública intervino impidiendo la libertad electoral en la Comuna de Victoria

Estas pruebas son de tal naturaleza que la Cámara de Senadores no habrá de poder desentenderse de ellas, y si a los antecedentes que aparecen en este proceso electoral, se une todo lo que concurre a establecer la verdad electoral en la elección verificada el 2 de Marzo en la provincia, debe considerarse seguro que en toda ella

no hubo libertad electoral. Y hay prueba plena a este respecto.

El señor SIERRA. — ¿Cuántos ciudadanos serían impedidos de sufragar, señor Senador?

El señor OPAZO. — En un momento más voy a satisfacer la pregunta del Honorable Senador de Atacama, porque lo haré al contestar los argumentos en que funda su voto el señor Ramírez Frías. Demoro la contestación que debo a Su Señoría, porque el orden de la defensa me obliga a postergar por un momento la respuesta.

Con respecto a Curacautín, tenemos asimismo plena prueba respecto de que no funcionaron las diversas secciones de esta Comuna por haberse impedido a los comisarios cumplir con sus deberes. Si la fuerza pública impidió a los comisarios de Curacautín formar parte del Colegio Electoral el día dos de Marzo, y si la fuerza pública impidió a los ciudadanos electores votar en Victoria, lo natural es que todo el proceso electoral de una y otra Comuna debe ser considerado como absolutamente nulo.

Si se sabe además que no votó la mitad de los electores inscritos en la provincia de Malleco y que la otra mitad lo hizo en las condiciones que la Cámara ha oído, yo creo muy difícil, por no decir imposible, que haya alguien que pueda votar como jurado los poderes definitivos que se solicitan para el señor Saavedra. La nulidad de las elecciones que pide el candidato señor Werner, y consentida por la Comisión Revisora de Poderes, debe ser sin duda alguna declarada por la Cámara; debe ser extendida además a Perquenco; y debe serlo, porque el informe del Comisionado que envió el Gobierno constituye también plena prueba en orden a que la fuerza pública impidió la entrada de los electores a sufragar.

La Comisión de Elecciones estudió estos instrumentos y los ha presentado. En Purén, en Lumaco y Perquenco hubo abuso de la fuerza pública, tal como la Comisión Revisora de Poderes, con el sólo mérito de las pruebas testimoniales lo establece, ya que la prueba documental presentada por el señor Saavedra y de la cual consta la prueba plena de ese mismo abuso no fué puesta en su conocimiento. De otro modo, la Comisión habría sido mucho más explícita.

El miembro de la Comisión Revisora de Poderes, don Tomás Ramírez Frías, discrepó del parecer general de sus colegas fundado en razones semejantes a las que me objetaba hace un momento mi Honorable amigo el Senador de Atacama. Sobre esta materia hay que considerar situaciones distintas; hay casos en que los argumentos hechos por el señor Ramírez Frías tienen eficacia y hay casos en que no la tienen; no la pueden tener.

Los argumentos del señor Ramírez Frías están en el inciso 3.º de su voto particular, que dice así:

Tercero.—Porque siendo inadmisibles las reclamaciones relativas a las comunas de Collipulli y Ercilla y de Purén, Perquenco y Lumaco en que se emitieron 3633 sufragios, no tendrían influencia en el resultado general de las elecciones, los vicios que se imputan a las del departamento de Victoria que afectarían sólo a 1521 sufragios.

Como se ve, el argumento del señor Ramírez Frías es el mismo del honorable Senador por Atacama, o sea que un total cualquiera de votos no ha influido en el resultado de la elección.

Supongamos un caso preciso: se han producido las elecciones del 2 de Marzo sin dificultad de ningún género. En Malleco las mesas han funcionado hasta las dos y media o hasta las tres de la tarde sin reclamo de ninguna especie, ni de los unionistas ni de los aliancistas; los electores han votado sin dificultad; no ha habido abuso de la fuerza pública ni presión en el libre ejercicio del derecho de sufragio. En este momento, o sea cerca de las tres de la tarde, el señor Saavedra, por cómputos que ha hecho, se da cuenta de que su senaduría corre peligro, e inmediatamente estimula a la fuerza pública para que impida la entrada al recinto de las mesas a todos los electores que no sean unionistas. Esto queda plenamente probado y la Comisión Revisora como la Cámara no pueden negar el hecho; pero las elecciones han sido libres hasta las tres de la tarde.

En seguida se hace el escrutinio, también sin fraude alguno y da resultados tales, que los votos que quedaron sin emitirse después de las tres de la tarde no pueden influir en la situación de ventaja obtenida por el señor Saavedra hasta esa hora.

En ese caso, el señor Ramírez Frías y el honorable Senador de Atacama tienen razón; esos votos no han podido influir en la elección anterior a esa hora que fué correcta, libre y reconocida por todos como tal. ¿Pero es éste el caso ocurrido el dos de Marzo? No, señor Presidente; es muy distinto. El caso es que el abuso de la fuerza pública ha existido desde la noche anterior y ha continuado durante todo el día de la elección y el resultado de ella es debido, precisamente, a este abuso de la fuerza, porque sin él, no habría sacado el señor Saavedra los votos que obtuvo por este medio en las comunas de Purén, Perquenco, Ercilla, Victoria, Lumaco, Collipulli y Curacautín. De manera que cuando se dice que los votos restantes no han podido influir en los que

obtuvo en esas comunas, se sostiene un sofisma evidente, porque esos votos se debieron al abuso de la fuerza pública.

El señor FAJARDO.— ¿Qué proporción de electores quedaría sin votar en la provincia, señor Senador?

El señor OPAZO.— La mitad de los inscritos.

El señor SIERRA.— ¿Deducido el porcentaje de los que no votaron por ausencia, por muerte o por otras causas?

El señor OPAZO.— No, honorable Senador, la mitad de los inscritos.

El señor SIERRA.— ¿Y cómo sabe Su Señoría que han sido obligados a votar en determinado sentido?

El señor FAJARDO.— Si han sido obligados a votar en determinado sentido, quiere decir que no tenían una convicción profunda de sus ideales.

El señor SANCHEZ.— Ese es un argumento aparente...

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — El señor Mac-Iver sostuvo en cierta ocasión que bastaba la presencia de cuatro o cinco carabineros en una comuna para que desapareciera por ese sólo hecho la libertad electoral por la presión que eso significaba.

El señor SIERRA.— Pero sus señorías olvidan que también dijo desde este mismo asiento que el abuso que se cometía al introducir por Cautín al señor Valdés Bustamante, que no había sido el elegido, podía ser seguido después de otros abusos.

En aquella ocasión sus señorías se quedaron muy tranquilos e introdujeron al Senado a una persona que no era la elegida...

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — No nos quedamos tranquilos, porque en Temuco fuimos agredidos a balazos, el que habla y el honorable señor Echenique.

El señor ECHENIQUE.— Se nos impidió entrar al recinto de las mesas receptoras de sufragios, y nos vimos en la necesidad de recurrir al señor General Yávar para que se nos permitiera llegar hasta ellas. Yo que formé parte de la Comisión del Senado, regresé a Santiago con el convencimiento íntimo y sincero de que el señor Valdés era el legítimo representante de Cautín.

El señor SALAS ROMO.— Y yo recuerdo que cuando sus señorías volvían de Cautín, venían en un carro del ferrocarril, lleno de matones.

El señor ECHENIQUE.— Esto de calificar de matones a los ciudadanos contrarios a sus ideas es algo gracioso. Su Señoría da el califi-

cativo de matones a unos cuantos caballeros distinguidos que fueron conmigo a Temuco. Para Su Señoría todos los agentes electorales contrarios son matones.

El señor SIERRA.— Acepto como si fuera efectivo lo dicho por Su Señoría; pero debo recordarle que la aprobación de la elección del señor Valdés Bustamante se hizo en consideración a que obtuvo 59 votos sobre el señor Aguiar. y, entretanto, se dijo en el Senado que habían quedado cinco mesas sin funcionar, en las cuales había mil y tantos inscritos. Se estimó en aquel entonces que estos mil y tantos electores no influían en el resultado de la elección.

El señor ECHENIQUE. — Aparecía triunfando el señor Valdés por cincuenta y tantos votos; pero se comprobó que algunos centenares de sus electores no se les había dejado entrar a los recintos de las mesas.

El señor SIERRA. — ¿Pero eran unionistas esos electores? Porque con el mismo criterio podemos decir nosotros que los que no votaron en Malleco, eran allancistas.

El señor ECHENIQUE. — La Comisión Revisora deja constancia de que la fuerza pública rodeaba las mesas e impedía el acceso de los unionistas.

El señor SANCHEZ. — El que se hayan cometido abusos en las elecciones de Cautín, no justifica que se sigan cometiendo.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — Se citó el argumento de Cautín en la calificación de Chiloé, en la de Ñuble, en la de Bío-Bío y parece que se seguirá citando indefinidamente. En todo caso habrá sido una calificación política contra cinco o siete que se han hecho ahora.

El señor ARANCIBIA LASO (Presidente). — Ruego a los honorables Senadores, se sirvan evitar los diálogos. Hasta este momento no había hecho observación, porque se proporcionaba un descanso al honorable Senador por Colchagua, que está con la palabra.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — La última elección se hizo mediante la intervención del Gobierno y el uso de las bayonetas. Actos semejantes originaron la revolución del 91.

Un señor SENADOR. — ¿Por qué no la iniciado otra vez, Su Señoría?

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — No sería imposible.

El señor FAJARDO. — En Chimbarongo, en la elección del honorable señor Opazo, se impedía a los aliancistas el acceso a las mesas.

Esto lo constató el honorable señor Torrealba que presenció las elecciones en esa Comuna.

El señor SIERRA. — Y en la misma elección, en la Comuna de Placilla, el honorable se-

ñor Salas Romo, tuvo que defenderse, revolver en mano.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — ¿Revolver en mano?

El señor SIERRA. — Sí, honorable Senador, pues se le quería arrojar de la mesa.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — Es terrible, el honorable señor Salas Romo.

El señor SALAS ROMO. — Nó; sólo un inocente cordero que tuvo la mala ocurrencia de querer acercarse a una mesa, que era resguardada por la policía comunal, donde un caballero de apellido Errázuriz, tenía encerrada a una manada de individuos.

El señor CONCHA SUBERCASEAUX. — Que quede constancia de la manera cómo el honorable Senador por Valparaíso, califica al electorado.

El señor SALAS ROMO. — Al electorado unionista... Como digo, señor Presidente, dentro del recinto de la mesa, estaba encerrado gran número de individuos, a quienes se hizo sufragar por el honorable señor Opazo. Custodiaba a éstos, la policía comunal, con el pretexto de cumplir instrucciones, que se decían dadas por el entonces, Ministro del Interior Suplente, señor Guarello.

En esa elección, debo declararlo, sentí vergüenza al ver que gran número de chilenos, estaban encerrados como animales, los que iban a votar por el interior del recinto de la mesa, lo que no pudieron hacer los electores que se encontraban en la calle.

El señor SIERRA. — ¿De dónde se deduce que el honorable señor Opazo, es Senador espúrio?

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Como faltan pocos minutos para el término de la hora, señor Presidente, tal vez convendría levantar la sesión.

El señor ARANCIBIA LASO (Presidente). — Si le parece al honorable Senador por Aconcagua, podríamos levantar la sesión, quedando Su Señoría con la palabra para la sesión de mañana.

El señor OPAZO (don Eduardo). — Perfectamente, señor Presidente.

El señor ARANCIBIA LASO (Presidente). — Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,  
Jefe de la Redacción.